

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (375)

27 de Febrero de 2004

Por la cual se dictan las disposiciones sobre Registro y Control de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola en Colombia.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos Nos. 2141 de 1992, 1840 de 1994 y 2150 de 1995, 1112 de 1996, 2522 de 2000, 1454 de 2001 y las Resoluciones 074/02 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 1840/94, le corresponde al Intituto Colombiano Agropecuario ICA otorgar el registro y ejercer el control legal y técnico de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola en el país.

Que es necesario actualizar las normas bajo las cuales se debe regir toda persona natural o jurídica que se dedique en Colombia a la importación, exportación, producción, distribución y manejo de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

Que uno de los propósitos del ICA en el campo agropecuario es el de alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones y que para ello

se requiere, entre otros factores de la aplicación eficaz de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, minimizando los riesgos para la salud humana, la sanidad agropecuaria y el ambiente.

Que un sistema de registro y control de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, adoptado con base en normas y regulaciones internacionales, contribuye a fortalecer y mejorar las condiciones de su producción, importación, exportación. comercialización y utilización, elevando los niveles de calidad, eficacia y seguridad alimentaria en beneficio de la salud humana, la sanidad agropecuaria y el ambiente.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO 1o. Es objeto de la presente Resolución:

a) Orientar la producción, importación, exportación, comercialización, uso y manejo adecuado y racional de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola para prevenir y minimizar daños a la salud humana, la sanidad agropecuaria y el ambiente bajo las condiciones autorizadas

y para facilitar el comercio nacional e internacional.

b) Establecer requisitos y procedimientos armonizados reglamentaciones internacionales para el registro y el control legal y técnico de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, especialmente en relacionado con terminología, clasificación, garantizada, rotulado v composición parámetros para verificación de la conformidad.

ARTÍCULO 2o. La presente Resolución aplica a los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola que se produzcan en Colombia o que sean importados como a sus materias primas, ya sea para su comercialización en el ámbito agrícola o para uso directo por parte de las empresas interesadas.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen de esta Resolución los Organismos Modificados Genéticamente (OMG) y los extractos vegetales catalogados como extremada y altamente tóxicos

PARÁGRAFO 2. Los contenidos de las Normas citadas en la presente Resolución, deberán ser revisados y actualizados por el ICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3742 de la Superintendencia de Industria y Comercio o aquellas que la modifiquen, sustituyan o

adicionen y de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos sobre la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3o. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

ADITIVO: Sustancia que hace parte de las formulaciones de los Bioinsumos o Extractos Vegetales de uso agrícola y no modifica las características físicas, químicas y biológicas del producto.

AGENTE BIOLÓGICO DF CONTROL DE PLAGAS: Producto elaborado con nemátodos agentes microbiales. entomopatógenos. parasitoides 0 predadores, utilizados para el control de plagas.

AGENTE MICROBIAL Producto elaborado con virus, bacterias, hongos o protozoos, que por su capacidad de antagonismo, competencia, antibiosis, o patogenicidad, son empleados en el control biológico de plagas.

BIOABONO : Abono orgánico obtenido de procesos de compostaje de residuos sólidos o materiales orgánicos, utilizado para mejorar las características biológicas de un suelo y al cual se le adicionan

artificialmente inoculantes biológicos que son garantizados en la composición.

BIOENSAYO. Prueba experimental de control de calidad realizado al nivel de laboratorio o invernadero que permite verificar la actividad biológica de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola.

BIOINSUMO. Producto de origen fines de nutrición biológico utilizado con vegetal, manejo integrado de plagas o mejoramiento de las características biológicas del suelo. Incluye: Agentes Biológicos para el Control de Plagas, Bioabonos, Inóculos Inoculantes biológicos. microbiales para compostaje y Productos Bioquímicos.

CEPA. Cultivo puro de un clon o raza de una especie debidamente identificado y caracterizado al cual se le atribuye una acción biológica definida, que se utiliza para iniciar procesos de multiplicación masiva y como material de referencia en el control de calidad de bioinsumos.

CERTIFICADO DF ANÁLISIS. Documento que indica las características químicas. físicas. biológicas microbiológicas garantizadas en un material de referencia o un producto Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola. Debe estar debidamente diligenciado por la entidad o laboratorio que lo emite, citando el (los) método(s) analítico(s) utilizado(s).

COMPOSICIÓN GARANTIZADA.
Contenido de cada uno de los organismos, compuestos o sustancias expresados en las correspondientes unidades internacionales, consecuentes con el tipo de formulación de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola y son declarados en el Registro de Venta.

CONCEPTO TOXICÓLÓGICO.

Documento oficial expedido por el Ministerio de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces, mediante el cual se establece la categoría toxicológica y se otorga el permiso de uso de un producto de acuerdo a la legislación vigente.

CONTROL BIOLÓGICO. Estrategia para el control de plagas que hace uso de enemigos naturales, antagonistas, competidores, parásitos o patógenos.

CONTROL DE CALIDAD: Conjunto de acciones destinadas a garantizar en todo momento la producción uniforme de lotes de productos terminados que satisfagan entre otros los parámetros de identidad, actividad y pureza establecidos.

CONTROL TÉCNICO. Conjunto de actividades de supervisión, sequimiento v vigilancia, realizados por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, tendientes a garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones y normas relacionadas

con los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

DIRECTIVA: Norma técnica del ICA de estricto cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas relacionadas con los Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola para la ejecución de acciones relacionadas con el registro, la supervisión y el control técnico de los mismos.

DIRECTOR TÉCNICO. Profesional universitario idóneo responsable de la calidad técnica de los productos, encargado de asesorar a la empresa en los procesos y procedimientos inherentes a la producción eficaz y segura de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

DISTRIBUIDOR. Persona natural o jurídica registrada en el ICA que se dedica a la comercialización y venta al por mayor de Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola.

DOCUMENTO FITOSANITARIO.

Documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza la importación de plantas, productos de origen vegetal, o de agentes biológicos para el control de plagas, de conformidad con las regulaciones vigentes.

ENSAYO DE EFICACIA. Trabajo realizado a nivel de campo, llevado a cabo a escala experimental, tendiente a comprobar

o demostrar la eficacia biológica o agronómica de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola a las dosis indicadas y siguiendo las recomendaciones sugeridas por el fabricante bajo las condiciones colombianas.

ETIQUETA. Material escrito, impreso o gráfico, que se encuentra grabado, adherido o adjunto en los envases o empaques de productos Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola y que contiene la información aprobada con base en los resultados de ensayos de eficacia y demás exigidos por el ICA en el proceso de expedición de un Registro de Venta.

EVALUACIÓN POSTREGISTRO.

Proceso técnico mediante el cual el ICA verifica la eficacia, los riesgos y los beneficios de un Bioinsumo ó Extracto Vegetal de uso agrícola ya registrado

EXPENDEDOR. Persona natural o jurídica registrada en el ICA que se dedica a la venta al detal de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola

EXTRACTO VEGETAL. Preparado de origen natural, obtenido de una (s) especie (s) botánica(s) que conserva sus propiedades esenciales y que se utiliza con fines de fitoprotección agrícola.

FECHA DE VENCIMIENTO. Fecha máxima hasta la cual se garantiza la actividad, potencia, pureza, características

físicas, químicas, microbiológicas y otras que corresponden a la naturaleza e indicación de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola. Se asigna con base en los resultados de pruebas de estabilidad biológica realizadas para tal efecto.

FORMULACION. Proceso de combinación o mezcla de varias sustancias, ingredientes o materias primas biológicas o bioquímicas, para la elaboración de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.

HOJA DE MANEJO Documento, en el cual se describen los riesgos de un producto Bioinsumo ó Extracto Vegetal de uso agrícola y suministra información sobre como se puede manipular, usar y almacenar dicho material.

IMPORTADOR. Persona natural o jurídica registrada en el ICA, que cumpliendo los requisitos legales exigidos ingresa al país productos Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola listos para su comercialización o materias primas para la elaboración de los mismos.

INFORMACION TÉCNICA. Literatura relacionada con Bioinsumos ó Extractos de uso agrícola aportada por el Vegetales interesado. que incluye: Investigaciones, laboratorio, publicaciones pruebas de científicas y ensayos de campo, que sean referidos entre otros aspectos ambientales. agronómicos, toxicológicos, terapéuticos, precauciones, recomendaciones

de uso, compatibilidades y contraindicaciones.

INGREDIENTE ACTIVO. Organismo o componente biológicamente activo al cual se le atribuye la eficacia biológica o agronómica de los bioinsumos o extractos vegetales de uso agrícola.

INOCULANTE BIOLOGICO. Producto elaborado con base en una o más cepas de microorganismos benéficos que, al aplicarse al suelo o a las semillas, promueve el crecimiento vegetal favorece 0 el aprovechamiento de los nutrientes en asociación con la planta o su rizósfera. Incluye entre otros los productos elaborados con micorrizas, rizobacterias promotoras del crecimiento vegetal los géneros Rhizobium, Bradyrhizobium, Azotobacter. Azospirillum, Frankia, Beijerinckia.

INOCULO MICROBIAL PARA COMPOSTAJE. Producto elaborado con una o mas cepas de microorganismos benéficos debidamente identificados promueven los procesos de especie, que compostaje y transformación de la materia orgánica y son utilizados con fines agrícolas y en la elaboración de bioabonos.

LOTE: Cantidad específica, homogénea e identificable de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola, que se elabora en un solo ciclo de producción.

MATERIA PRIMA. Sustancia o material biológico, utilizada como componente principal o ingrediente activo, o como aditivo o excipiente en la producción de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

DE REFERENCIA: MATERIAL Se entiende como los estándares de un producto bioquímico, el material técnico de vegetal, las un extracto cepas microorganismos viables, los especimenes de parásitos, parasitoides y predadores que actúan como ingrediente activo en los productos de que trata la presente Resolución. El material de referencia debe acompañarse de un certificado de análisis que soporte la identificación, características v actividad biológica e indica el método analítico empleado.

NEMATODO ENTOMOPATOGENO.
Organismo perteneciente al Phyllum
Nematoda que tiene la capacidad de
parasitar y causar enfermedad en insectos y es
utilizado como agente de control biológico
de plagas.

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO. Denominación o identificación con el cual el titular de un Registro de Venta promociona y comercializa un producto.

NOMBRE COMÚN. Nombre genérico o no patentable, asignado a los ingredientes activos, inertes o aditivos presentes en los

Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.

NORMA TECNICA COLOMBIANA. Norma Técnica aprobada o adoptada como tal por el Organismo Nacional de Normalización ICONTEC.

PAIS DE ORIGEN. País en donde se realiza la fabricación del ingrediente activo o de las materias primas o la formulación comercial de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola

PARASITOIDE. Artrópodo parasítico en sus etapas inmaduras, que en su proceso de desarrollo destruye a su huésped y en estado adulto es de vida libre.

PLAGA. Cualquier forma, especie, raza o biotipo de planta, animal o agente dañino para las plantas o productos vegetales.

PLAN DE ANALISIS. Programación del control de calidad que ejecutará el importador o productor de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola con un laboratorio de control de calidad registrado en el ICA para ese fin.

PREDADOR. Organismo que se alimenta de otro hasta causarle la muerte, comúnmente utilizado como controlador biológico.

PRODUCTO ADULTERADO. Insumo cuyas características registradas en el ICA han sido posteriormente modificadas de manera intencional y fraudulenta. También, aquel cuya composición y en especial las referente а concentraciones del ingrediente activo no corresponde a lo en la etiqueta con el indicado cual fue otorgada el Registro de Venta o de Uso.

PRODUCTO ALTERADO. Insumo que por la acción de factores ambientales o accidentales ha sufrido cambios totales o parciales, deterioros o perjuicios en su composición, modificando sus propiedades o características.

BIOQUÍMICO: **PRODUCTO** Sustancia o producto sintético que de origen natural posee la misma estructura de su contraparte de ocurrencia natural, que posee además modo de acción único, no tóxico. Este término alomonas. incluve: feromonas. kairomonas. No son considerados productos bioquímicos los extractos vegetales de implicación toxicológica semejante a las rotenona, piretrinas, butóxido de piperonilo, giberelinas, extractos de Neem, sulfito de nicotina, tabaco u otros similares, ni metabolitos o

Productos antibióticos, ni toxinas como betaexotoxina de Bacillus thuringiensis.

PRODUCTO FALSIFICADO. Aquel bioinsumo ó extracto vegetal que se designa

o expende con nombre o calificativo distinto al que le corresponde; su envase, rotulado o etiqueta contienen diseño o declaraciones ambiguas, falsas o que puede inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso, que no proceda de sus verdaderos fabricantes o titulares o que tenga la apariencia de un insumo legítimo o que se denomine como este sin serlo.

PRODUCTOR Persona natural o jurídica registrada en el ICA, que se dedica en el país a la producción técnica de Bioinsumos ò Extractos Vegetales de uso agrícola, ya sea de forma directa o por contrato con otra registrada como tal en el ICA.

PROPAGANDA. Publicidad hecha a través de cualquier medio de comunicación, para promocionar la compra o el consumo de un Bioinsumo ó Extracto Vegetal de uso agrícola.

PROTOCOLO. Serie ordenada de variables y procedimientos técnicos, aprobados por el ICA establecidos de acuerdo con el método científico, para realizar un ensayo con fines de registro de venta.

PRUEBA DE ESTABILIDAD BIOLOGICA. Estudio para establecer el periodo de vigencia de un producto bajo condiciones adecuadas de almacenamiento, que contiene la evaluación de al menos dos lotes del producto, cada uno al tiempo cero es decir inmediatamente es formulado y al

final del periodo de vigencia. Debe incluir bioensayo, características microbiológicas, fisico-químicas, y otras que correspondan a la naturaleza del producto.

REGISTRO. Documento oficial mediante el cual el ICA previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente autoriza a: Productores, Importadores, Departamentos Técnicos, Expendedores v de calidad Laboratorios de control Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola, el ejercicio de una actividad relacionada.

REGISTRO DE USO. Documento oficial que se expide como resultado del proceso mediante el cual el ICA aprueba el uso de los productos de que trata la presente resolución, cuando son importados directamente por el interesado para el uso directo en sus explotaciones agrícolas, previo el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

REGISTRO DE VENTA. Documento oficial que se expide como resultado del proceso mediante el cual el ICA aprueba la comercialización y venta de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola en el territorio nacional, previo el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

REGLAMENTO TÉCNICO. Documento en el cual se establecen las características de un producto, servicio o los procesos o métodos de producción, con la inclusión de

las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, etiquetado o marcado aplicables a un producto, proceso método de producción 0 tratar exclusivamente de ellas. Adicionalmente, puede referirse al destino de los productos después de su puesta en circulación o comercialización y cubrir aspectos relativos a su uso, reciclaje, reutilización eliminación (Artículo 1° Resolución 03742 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

RESIDUOS SÓLIDOS. Desechos de origen orgánico seleccionados desde la fuente y libres de materiales contaminantes tales como metales pesados, vidrio, plásticos, materiales metálicos, desechos hospitalarios etc.

VERIFICACION DE LA CONFORMIDAD. Procedimiento utilizado para determinar que se cumplen los requisitos especificados para un producto o prescripciones pertinentes a los Reglamentos Técnicos o normas vigentes.

USO Y MANEJO. Actividades relacionadas con los bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, tales como experimentación en campo, importación, exportación, almacenamiento, distribución, expendio, aplicación y disposición final de desechos o remanentes de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE PRODUCTOR

ARTÍCULO 4o. Toda persona natural o jurídica que desee producir bioinsumos ó extractos vegetales de uso agrícola, deberá registrarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para lo cual deberá presentar al ICA la Solicitud de Registro de Empresas Productoras de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de Uso utilizando el formato que para el efecto el **ICA** establecido. debidamente tiene diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado, adjuntando al mismo los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles al momento de la presentación del Formulario de solicitud ante el ICA.
- Copia de la licencia, permiso o autorización del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la autoridad que haga sus veces para los casos en que esa entidad lo considere necesario.

- Concepto sanitario expedido por la autoridad de vigilancia y control sanitario del Ministerio de Protección Social.
- 4) Copia del contrato vigente de dirección técnica de la producción y hoja de vida del Director Técnico de producción y del personal responsable de los procesos que incluyan: certificaciones de títulos o actas de grado, diplomas, entrenamientos, capacitación y experiencia.
- 5) Información sobre el laboratorio con que cuenta la empresa para el control de calidad de los productos, el cual debe estar debidamente registrado en el ICA para ese fin.
- 6) Planos de las instalaciones de producción y descripción de los procesos de producción.
- Recibo de pago oficial del ICA, por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el interesado no cuente con capacidad propia para los procesos de producción o de control de calidad, deberá presentar contrato con empresas o laboratorios registradas en el ICA para dicha actividad. El ICA, verificará la información incluida en el formulario de solicitud, mediante visita técnica a las instalaciones de producción.

ARTÍCULO 5o. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación información aportada para su registro, el solicitante no hubiere dado respuesta por escrito o la suministrada no fuere satisfactoria. se considerará abandonada la procediéndose a archivarla. solicitud. informando del hecho al interesado. anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en esta Resolución incluido el pago nuevamente de la tarifa respectiva.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR

ARTÍCULO 60. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente Resolución. el ICA expedirá a la persona natural o jurídica solicitante, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud si esta encontrare completa o desde cuando se complete la información. el Registro como los Bioinsumos ó Extractos Productor de Vegetales de uso agrícola que el interesado haya demostrado estar en capacidad de producir y especificará el tipo de proceso autorizado. El registro será expedido

mediante Resolución motivada, que tendrá vigencia indefinida.

PARÁGRAFO 1. El registro de Productor podrá ser revisado de oficio o a solicitud fundamentada de terceros y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones de la presente Resolución y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2. El registro como Productor lleva implícita la autorización para importar las materias primas utilizadas en la producción de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, que aparezcan en la composición garantizada consignada en el Registro de Venta respectivo, previo cumplimiento del Artículo 12 (Capítulo V) de la presente Resolución; Incluye además, la autorización para exportar materias primas y productos terminados.

PARÁGRAFO 3. El titular del Registro podrá solicitar al ICA, en cualquier momento la modificación o adición al registro como Productor de Bioinsumos o Extractos Vegetales de uso agrícola diligenciando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido y aportando la justificación técnica necesaria del Capítulo III de la presente Resolución y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 7o. El titular de Registro de Productor de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Enviar debidamente diligenciado, antes del 30 de abril de cada año, el reporte estadístico de comercialización (importación de materias primas. producción. ventas en el país exportaciones) de sus productos en el año inmediatamente anterior y cuando fuere requerido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los precios vigentes de venta al público.
- Informar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cualquier cambio de dirección, razón social, representación legal, planta de producción o procesos y contratos vigentes, que modifique la información aportada inicialmente para su registro.
- Permitir a los funcionarios del ICA encargados de la supervisión y el control oficial de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, la realización de visitas técnicas de inspección y la toma

de las muestras necesarias para verificar la calidad de sus productos y suministrar la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.

- Producir únicamente en los sitios autorizados por el ICA en la Resolución de Registro.
- Almacenar los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola bajo condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
- Abstenerse de promocionar y comercializar productos, sin el Registro de Venta correspondiente.
- Cumplir y mantener las condiciones técnicas adecuadas para la producción de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola que le fue autorizada.
- 8. Retirar del mercado un producto, cuando el ICA así lo determine, de conformidad con las causales establecidas en la presente Resolución
- 9. Cumplir con las Normas Técnicas existentes citadas en la presente Resolución y además con lo establecido en el Artículo 34ª de la presente Resolución, cuando sea titular de Registro de Venta.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE IMPORTADOR

ARTÍCULO 8o. Toda persona natural o jurídica no titular de registro de Productor, que desee importar Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola o materias primas para ser usadas en los procesos de de los mismos, deberá producción registrarse ante el ICA, para lo cual deberá presentar al ICA Solicitud de Registro de Empresas Importadoras de Bioinsumos Extractos Vegetales de Uso Agrícola según sea caso, utilizando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o por su apoderado, adiuntando al mismo los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles al momento de la presentación del Formulario de solicitud ante el ICA.
- Copia de la licencia, permiso o autorización del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la autoridad que haga sus veces para los casos en que esa entidad lo considere necesario.
- Documento fitosanitario expedido por el ICA para cada importación de organismos vivos y material vegetal que se utilicen como producto terminado o materia

- prima para la producción en Colombia de los insumos de que trata la presente Resolución.
- 4. Certificación oficial emitida por la entidad competente del país de origen, en la cual se de constancia de la producción, libre venta y la calidad de los productos en cuanto a su identificación y uso agrícola. En caso de no estar registrado el producto comercial en el país de origen, el importador deberá presentar un documento oficial que explique la causa.
- 5. Copia del contrato vigente de bodegaje.
- Copia de contratos vigentes de control de calidad con un laboratorio registrado en el ICA e incluir plan de análisis de control de calidad con el laboratorio contratado para ese fin.
- Descripción de las bodegas de que dispone para el almacenamiento del producto y de las condiciones para el manejo y eliminación de desechos.
- 8. Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para este servicio.

PARÁGRAFO 1º. El ICA verificará la información incluida en la solicitud y realizará visita técnica a los sitios de almacenamiento.

ARTÍCULO 9o. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la

fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación información aportada para la obtención registro de importador, el interesado no hubiere dado respuesta o la suministrada no fuere satisfactoria. considerará se abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla informando del hecho interesado. Lo anterior, sin periuicio de que el vuelva a presentar una nueva interesado solicitud cumpliendo todos los requisitos exigidos en esta Resolución, incluido el pago nuevamente de la tarifa establecida.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE IMPORTADOR

ARTÍCULO 10o. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 8°. de la presente Resolución, el ICA expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de radicada la solicitud si esta estuviere completa o desde cuando el interesado complete la información solicitada, el Registro como Importador de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola. mediante Resolución motivada con vigencia indefinida. únicamente para aquellos insumos que el interesado demostró estar en capacidad de importar.

PARÁGRAFO 1. Este Registro podrá ser revisado de oficio o por solicitud fundamentada de terceros, y suspendido o cancelado por el ICA en cualquier

momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones de la presente Resolución y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2. El titular de Registro, podrá solicitar en cualquier momento la modificación o ampliación del registro de importador de Bioinsumos ó Extractos vegetales de uso agrícola diligenciando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido y aportando la justificación técnica necesaria del Capítulo IV de la presente Resolución y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES

ARTÍCULO 11o. Las personas naturales o jurídicas titulares de Registros de Importadores de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

 Enviar debidamente diligenciado, antes del 30 de abril de cada año, el reporte estadístico de comercialización (importación, ventas en el país y exportaciones) de sus productos en el año inmediatamente anterior y cuando fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los precios vigentes de venta al público.

- Informar al ICA dentro de los cinco (5)
 días hábiles siguientes cualquier cambio de
 dirección, razón social, representación
 legal, bodega de almacenamiento,
 contratos vigentes de bodegaje, de
 control de calidad ó de dirección técnica, que
 modifique la información aportada
 inicialmente para su registro.
- 3. Permitir a los funcionarios del ICA, encargados de la supervisión y del control oficial de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, la realización de visitas técnicas de inspección y la toma de las muestras necesarias para verificar la calidad de sus productos y suministrarles la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.
- Almacenar los productos únicamente en las bodegas autorizadas por el ICA y bajo las condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
- Abstenerse de promocionar y comercializar productos, sin el Registro de Venta correspondiente.
- 6. Cumplir con las Normas Técnicas existentes citadas en la presente Resolución y además con lo establecido en el Artículo 34ª de la presente Resolución, cuando sea titular de Registro de Venta

CAPÍTULO V

DE LA IMPORTACION

ARTÍCULO 12o. La importación de muestras para la experimentación, materias primas y productos terminados contemplados en la presente Resolución, solamente podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como empresas Productoras o Importadoras de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.

PARÁGRAFO. El interesado en importar organismos vivos como muestras de experimentación, materias primas ó producto terminado de los insumos de que trata la presente Resolución debe obtener, previo a la importación el Documento Fitosanitario del ICA y cumplir las demás reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 13o. Para la importación de muestras para experimentación de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, el interesado deberá tramitar la solicitud del Visto Bueno previo del ICA, adjuntando la Forma ICA 3-423 "Concepto de Insumos para Experimentación" debidamente diligenciada, anexando:

 Protocolo del ensayo a ser realizado por un Departamento Técnico de Ensayos de Eficacia registrado ante el ICA.

- Permiso de experimentación expedido por el Ministerio de la Protección Social o la autoridad de salud que haga sus veces.
- Copia de la licencia, permiso o autorización del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la autoridad que haga sus veces para los casos en que esa entidad lo considere necesario.
- Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

ARTÍCULO 14o. Para la importación de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola formulados o terminados para uso directo del importador, el interesado deberá obtener el Registro de Uso del producto en Colombia y presentar la solicitud del Visto previo del ICA, adiuntando Bueno formulario de Registro de Importación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Forma ICA Nº 3-641 "Concepto de Insumos" debidamente diligenciados. anexando Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

ARTÍCULO 15o. Para la importación de productos con Registro de Venta en Colombia, el interesado deberá presentar directamente en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Formulario de Registro de Importación con el Visto Bueno previo del ICA.

ARTÍCULO 16o. Para la obtención del Visto Bueno previo del ICA tendiente a la importación de materias primas destinadas a la elaboración de Bioinsumos o Extractos Vegetales de uso agrícola con fines exclusivamente de exportación. los interesados deben presentar ante el ICA el Formulario de Registro de Importación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Forma ICA Nº 3-641 Insumos", "Concepto de debidamente diligenciados junto con el Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio y adjuntar Visto Bueno Ministerio de la Protección Social para los productos que a juicio de esa entidad se requiera.

CAPÍTULO VI

DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA

ARTÍCULO 17o. Los ensayos de eficacia con fines de registro de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deben ser realizados únicamente por Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia debidamente registrados ante el ICA y previa aprobación por el ICA del protocolo de ensayo de eficacia y pago de la tarifa establecida para ese fin.

ARTÍCULO 18o. Los protocolos de ensayos de eficacia con fines de registro contemplados en el presente Capítulo

deberán ajustarse al método científico y contener la información básica de la Guía para la solicitud de aprobación de protocolo de ensayos de eficacia

ARTÍCULO 19o. Los protocolos de ensayos de eficacia con fines de registro o ampliación de uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deberán ser presentados ante el ICA, para su revisión y aprobación, con mínimo treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de los ensayos.

PARÁGRAFO 1. Si la información contenida en el protocolo de estudio se considera incompleta o requiere aclaración, el ICA emitirá un oficio del requerimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles contados a partir del por parte del ICA del requerimiento, el interesado no hubiere dado respuesta, se considerará abandonada la presentación del protocolo y la realización de los ensavos considerarán respectivos se inválidos. informando del hecho al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud aprobación de protocolo de ensavo de eficacia cumpliendo con todos los requisitos, incluyendo el pago nuevamente de la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO 3°. En caso de presentarse cualquier modificación en la información

presentada en el protocolo aprobado, el interesado deberá obtener aprobación del ICA para la modificación antes de la realización de los ensayos, de lo contrario éstos se considerarán inválidos.

ARTÍCULO 20°. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA cuando lo estime necesario, supervisará la ejecución y hará el seguimiento de los ensayos de eficacia cuyos protocolos hayan sido previamente aprobados.

PARÁGRAFO 1°. Una vez ejecutados los ensayos de eficacia y si los resultados son satisfactorios, el ICA dará el visto bueno de aprobación de la eficacia agronómica del producto y de las recomendaciones de uso del mismo.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el ICA lo considere necesario y con base en criterios técnicos, podrá solicitar al titular del Registro de Venta la ejecución de ensayos de evaluación postregistro o reevaluación de la eficacia de sus productos, ya sea en forma directa o a través de Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia registrados ante el ICA, con costos a cargo del titular del Registro de Venta.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS DE ENSAYOS DE EFICACIA ARTÍCULO 21º. Para obtener del ICA el registro de Departamentos Técnicos de ensayos de eficacia, el interesado deberá presentar al ICA la Solicitud de Registro de Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia de Bioinsumos Extractos Ò Vegetales de uso agrícola según sea el caso. formato que para el efecto utilizando el ICA establecido, debidamente tiene diligenciado y firmado por el representante legal, por su apoderado o por representante autorizado, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles al momento de la presentación del formulario de solicitud ante el ICA.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional de cada uno de los profesionales adscritos a Departamento Técnico.
- 3. Hoja de Vida de cada uno de los profesionales con los soportes técnicos, destacando la capacitación, entrenamiento, experiencia en el área de ensayos de eficacia de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.
- Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE DEPARTAMENTOS TÉCNICOS DE ENSAYOS DE EFICACIA

ARTÍCULO 22º. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 21º de la presente Resolución, el ICA expedirá a la persona natural o jurídica solicitante, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud si está completa o desde cuando complete la información, el registro como Departamento Técnico de Ensayo de Eficacia de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola. El registro será expedido por el ICA, mediante resolución motivada que tendrá vigencia indefinida.

PARÁGRAFO 1º.Este registro podrá ser revisado de oficio o a solicitud fundamentada de terceros, y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones de la presente Resolución y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2°. Los Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola con registro vigente a la fecha de promulgación de la presente Resolución, tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de esta Resolución para actualizar la información correspondiente al Artículo 21°.

ARTÍCULO 23°. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a e información completar la documentación aportada para su registro, el interesado no hubiere dado respuesta por escrito fuere satisfactoria, suministrada no se considerará abandonada la solicitud procediéndose a archivarla, informando del hecho al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud, cumpliendo todos los requisitos exigidos en Resolución, incluido el pago nuevamente de la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO El titular del Registro Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia. podrá solicitar en cualquier momento la modificación o adición al registro de Departamento Técnico para lo presentará la Solicitud de modificación o ampliación del alcance del Departamento de Ensayos de Eficacia de Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola según sea el caso, en el formato que para el efecto el ICA tiene establecido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, aportando la justificación técnica necesaria del CAPÍTULO VII de la presente Resolución cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS DE ENSAYOS DE EFICACIA

ARTÍCULO 24º. Las personas naturales o jurídicas titulares de registro de Departamento Técnico de Ensayos de **Bioinsumos** Extractos de y/o Vegetales de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Informar al ICA dentro de los cinco (5)
 días hábiles siguientes cualquier cambio
 (domicilio, razón social, infraestructura,
 personal técnico, capacidad de
 experimentación, portafolio de servicios,
 etc.), que modifique la información
 suministrada inicialmente para su
 registro.
- Informar al ICA, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes del cierre de cada semestre, sobre los ensayos realizados, en ejecución o proyectados, relacionados con trámites de registro ante el ICA.
- Permitir a los profesionales del ICA, la realización de las visitas técnicas y la supervisión y seguimiento a los ensayos en proceso y suministrar la información pertinente que el ICA solicite.

- 4. Actualizar al personal técnico adscrito, mediante la participación y asistencia a cursos, entrenamientos y eventos de capacitación relacionados con la evaluación de la eficacia de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso Agrícola.
- 5. Realizar los ensayos de eficacia según lo definido en el protocolo de ensayo aprobado por el ICA y mantener archivos de los protocolos aprobados, informes finales y registro de datos de campo de los ensayos realizados a terceros, durante dos (2) años como mínimo.
- Avalar con su nombre y firma, los protocolos de ensayos tendientes al registro de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, para que la empresa interesada los presente ante el ICA.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE VENTA

ARTÍCULO 25°. Toda persona natural o jurídica interesada en comercializar Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, deberá obtener previamente del ICA el Registro de Venta del producto.

ARTÍCULO 26°. Para la obtención del Registro de Venta de un Bioinsumo o

Extracto Vegetal de uso agrícola, la persona natural o jurídica interesada en su comercialización en Colombia deberá estar registrada en el ICA como Importador ó Productor de Bioinsumos o Vegetales de uso agrícola y presentar ICA Solicitud de Registro de Venta del Bioinsumo ó Extracto Vegetal de uso agrícola que desea comercializar, en el formato que para el efecto el ICA tiene establecido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, por su apoderado o por su representante autorizado, anexando los siguiente documentos:

- Informe final del ensayo de eficacia realizado en Colombia de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la presente Resolución.
- Documento que certifique la entrega del material de referencia en el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA).
- 3. Copia del concepto toxicológico del Ministerio de Protección Social o la entidad que haga sus veces, para productos agentes microbiales para el control biológico de plagas, nemátodos entomopatógenos o entomoparàsitos, extractos vegetales y demás productos para los cuales esa autoridad lo considere necesario.
- 4. Proyecto de Etiqueta: Para agentes microbianos para el control de plagas de

- acuerdo a la Norma Técnica Colombiana No. 4612; para los demás tipos de bioinsumos y extractos vegetales, según las disposiciones establecidas por el ICA para el efecto.
- 5. Certificado de análisis del producto realizado por un laboratorio registrado en el ICA como se indica a continuación:
- a) Para Agentes biológicos para el control de plagas, Inoculantes biológicos e Inóculos microbiales para compostaje: análisis de la composición garantizada del producto, que indique el contenido en cuanto a género y especie del (los) organismo (s) presente (s) por unidad de peso, volumen o según sea el tipo de formulación o presentación del producto.
- b) Para Extractos vegetales: certificado de análisis microbiológico, fisicoquímico y descripción de las características organolépticas del producto, y resultados evaluación de la de la actividad biológica ejercida por el producto terminado mediante la prueba de bioensayo.
- c) Para Bioabonos: certificado de análisis de la composición de microorganismos garantizada, determinación de patógenos y metales pesados.
- d) Para Productos Bioquímicos: certificado de análisis de la actividad biológica mediante bioensayo y análisis

- fisicoquímico.
- Métodos de análisis cualitativos y cuantitativos de la composición garantizada y de la actividad biológica, utilizados para el control de calidad del producto.
- 7. Prospecto de cadena de frío empleada en la distribución, almacenamiento y expendio de los productos que requieran refrigeración permanente.
- 8. Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

PARÁGRAFO 1º. Para productos importados se debe anexar certificación oficial en la que se de constancia de la producción, libre venta o uso del producto comercial en el país de origen, expedido por nacional competente autoridad debidamente consularizado. En caso de no estar registrado el producto comercial en el país de origen, el importador deberá presentar un documento oficial que explique la causa.

PARÁGRAFO 2°. Toda la información deberá ser suministrada en el idioma original y acompañarse de la respectiva traducción oficial al idioma Español.

PARÁGRAFO 3°. Cuando el producto cuyo Registro de Venta se solicita no sea formulado por el peticionario, se deberá acompañar copia del contrato de

formulación debidamente legalizada, suscrito con una empresa registrada ante el ICA para tal fin.

ARTÍCULO 27° El ICA recibirá la solicitud de Registro de Venta. la documentación se encontrase completa le asignará un código de ingreso para el estudio de su factibilidad técnica. Si la información requerida encuentra se incompleta, la solicitud no será codificada y se oficiará al interesado indicando motivo por el cual no ingresan los documentos a estudio técnico, dando plazo sesenta (60) días hábiles para allegar la información faltante.

PARÁGRAFO 1°. Del estudio técnico que realice el ICA a la solicitud de Registro de Venta codificada y con base en la información aportada por el interesado, el ICA podrá solicitar información complementaria y/o la ejecución de ensavos adicionales. Cuando el ICA lo estime necesario y con el fin de obtener estudios comprobatorios de la eficacia del producto, podrá solicitar al interesado una muestra del producto objeto del Registro y utilizará la metodología que estime conveniente para los ensavos de comprobación previos Registro de Venta.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e

información requerida para Registro de el interesado no hubiere dado respuesta por escrito o la suministrada no fuere satisfactoria, se considerará abandonada la solicitud. informando del hecho al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una solicitud cumpliendo todos nueva requisitos exigidos en esta resolución. incluido el pago nuevamente de la tarifa correspondiente.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VENTA

ARTÍCULO 28°. Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 26° y 27° de la presente Resolución, el ICA expedirá el Registro de Venta correspondiente dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud si está completa o desde cuando se complete la información, mediante resolución motivada y tendrá vigencia indefinida. Este podrá ser revisado de oficio o por fundamentada de terceros y suspendido o cancelado cuando se violen las disposiciones contempladas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°. El Registro de Venta de un producto Bioinsumo o Extracto vegetal de uso agrícola se expedirá especificando el cultivo para el cual se comprobó la eficacia agronómica o su acción específica. En el caso de agentes biológicos de control de plagas, productos bioquímicos y extractos

vegetales con fines de fitoprotección se especificará la especie plaga objeto de control.

PARÁGRAFO 2°. Cada Registro de Venta de que trata la presente Resolución ampara un solo nombre comercial del producto. No se permitirá el registro de productos con el mismo nombre comercial, que tengan diferente composición garantizada. Tampoco se podrán el nombre productos cuando registrar comercial de los mismos correspondan a un producto prohibido oficialmente o se encuentre ya registrado por otra persona natural o iurídica.

ARTÍCULO 29°. Los nombres comerciales de los bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola comercialicen que se en Colombia, deberán ajustarse a términos de técnica moderación У científica corresponder a las características de uso del producto. En ningún caso serán admitidas, las denominaciones exageradas o aquellas cuyos nombres comerciales estén dentro de las circunstancias siguientes:

- Que se presten a confusión con los de otros productos o que no correspondan con las recomendaciones de uso.
- Que presenten sufijos, prefijos o adjetivos calificativos tales como: fuerte, plus, vigor, súper, hiper, mega, max, vita, vital, extra, tanto en idioma Español como sus correspondientes en inglés u otros idiomas.

- 3. Que correspondan solamente al nombre común o genérico del ingrediente activo (i.a.) para el caso de productos bioquímicos, extractos vegetales o al nombre técnico del organismo presente en bioinsumos catalogados como: Agentes biológicos para el control de plagas, Inoculantes biológicos, Bioabonos e Inóculos microbiales para compostaje.
- 4. Que insinúen propiedades de atoxicidad ó inocuidad

ARTÍCULO 30°. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, tengan Registros de Venta de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola cuyos nombres comerciales se encuentren dentro de las restricciones del Artículo 29°, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta Resolución deben obtener del ICA el del mismo; en caso contrario, se cambio procederá a la cancelación del Registro de Venta.

ARTÍCULO 31°. El titular del registro asume la responsabilidad inherente al producto, la cual incluye además de la información y las recomendaciones indicadas por el mismo en el rotulado o en publicidad hablada o escrita, los efectos adversos a la sanidad agropecuaria, la salud humana y al ambiente.

ARTÍCULO 32°. Una vez expedido el Registro de Venta, el titular del registro deberá enviar al ICA, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes cuarenta (40) copias del arte final de la etiqueta para aquellos que van adheridos o impresos directamente en el envase o empaque.

PARÁGRAFO. Queda prohibida la utilización de autoadhesivos sobre las etiquetas autorizadas por el ICA de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

ARTÍCULO 33°. El titular podrá solicitar en cualquier momento la modificación o adición al Registro de Venta, diligenciando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido y aportando la justificación técnica necesaria, de acuerdo con el Capítulo VIII de la presente Resolución y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE REGISTROS DE VENTA

ARTÍCULO 34º. Los titulares de Registros de Venta de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

 Colaborar con el ICA en los planes y programas relacionados con uso y manejo, calidad y eficacia de los Bioinsumos y Extractos vegetales de uso agrícola.

- Enviar debidamente diligenciado, antes del 30 de abril de cada año, el reporte estadístico de comercialización (importación de materias primas, producción, ventas en el país y exportaciones) de sus productos en el año inmediatamente anterior.
- Informar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cualquier cambio (dirección, razón social, representación legal, planta de producción, procesos ó contratos vigentes), que modifique la información aportada inicialmente para su registro.
- 4. Hacer el seguimiento de sus productos, garantizando su calidad y eficacia hasta el nivel del consumidor.
- Retirar del mercado aquellos productos que se encuentren vencidos, deteriorados o que con base en análisis de calidad oficial no cumplan con la garantía declarada en el Registro de Venta.
- Suministrar los materiales de referencia y los métodos de ensayo necesarios para el control oficial de calidad, cuando el ICA lo solicite.
- 7. Utilizar únicamente los empaques, envases y etiquetas aprobados en el Registro de Venta.

- Realizar la distribución y venta de los productos únicamente a través de almacenes o expendios registrados ante el ICA.
- 9. Ajustarse a los contenidos e indicaciones de las etiquetas aprobadas para la publicidad de productos en prensa, radio, hojas volantes, plegables u otro medio de comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IXX de la presente resolución. Queda prohibido el uso del nombre del ICA para la promoción de los productos.
- Reponer en las bodegas, almacenes y expendios, los productos cuyos envases o empaques hayan sido abiertos por funcionarios del ICA, en cumplimiento de sus actividades de control oficial.
- 11. Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con el ICA.
- 12. Asumir los gastos que se causen por el sellado, decomiso, transporte, o disposición final de cualquier producto que resulte afectado, por las medidas del control oficial, sin derecho a indemnización alguna.
- Realizar el control interno de la calidad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución y mantener la calidad garantizada de los productos.

 Cuando el ICA lo solicite, enviar la lista de precios vigentes de sus productos u otra información requerida.

PARÁGRAFO. El titular del Registro de Venta, tan pronto tenga conocimiento, deberá informar al ICA de toda prohibición o limitación que recaiga sobre el uso del producto, en cualquier otro país, o por razones de daño a la salud humana, la sanidad agropecuaria o el ambiente

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS DE VENTA.

ARTÍCULO 35°. El Instituto Colombiano ICA, podrá Agropecuario suspender cancelar el Registro de Venta de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, resolución mediante motivada. en los siguientes casos:

- Por daños a la salud o al ambiente a solicitud escrita fundamentada técnicamente por las respectivas autoridades.
- 2. Cuando el ICA considere fundadamente que su uso y manejo constituyen grave riesgo para la sanidad agropecuaria.
- 3. Cuando se demuestre la ineficacia del producto para los usos aprobados.

- Cuando los rotulados o la publicidad incluyan usos diferentes a los aprobados por el ICA.
- Cuando el producto presente desviaciones en su composición garantizada, en muestras tomadas y analizadas en cumplimiento del control oficial del ICA.
- 6. Por solicitud expresa y escrita del titular del registro.

PARÁGRAFO 1º. Suspendido un Registro de Venta, el ICA realizará la evaluación técnica del caso y adoptará una decisión final, dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles de ejecutoriada la suspensión y de acuerdo con la evaluación del caso, se procederá a levantar la suspensión o a cancelar el Registro de Venta del producto

PARÁGRAFO 2º. Cuando sea necesario suspender o cancelar un Registro de Venta, de acuerdo con las causales contempladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, el ICA procederá a notificar al titular personalmente o por edicto, según el caso, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, proceda a presentar los recursos de Ley, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo para la via gubernativa.

ARTÍCULO 36°. Una vez ejecutoriada la resolución de cancelación de un Registro de Venta, el producto que este ampara no podrá

importarse, exportarse, producirse, venderse o usarse. Si hubiere existencias del mismo, el ICA podrá conceder a su titular un plazo hasta por seis (6) meses, para retirar el producto del mercado.

ARTÍCULO 37°. La cancelación del Registro de Venta de un producto no exonera al titular del mismo de las acciones civiles o penales que correspondan de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

DE LOS PERMISOS PROVISIONALES

ARTÍCULO 38º. En casos de emergencias fitosanitarias declaradas oficialmente en el país, el ICA podrá en coordinación con las autoridades de salud y ambiente conceder permiso provisional o transitorio de importación y uso de productos de que trata la presente Resolución, no registrados en Colombia pero con registro en otro país para el mismo problema de la emergencia fitosanitaria, para lo cual el interesado deberá presentar la siguiente información y documentos:

- 1. Nombre y dirección del peticionario
- 2. Vistos buenos de los Ministerios de la Protección Social y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- 3. Nombres: Común, genérico y comercial del producto
- 4. Composición garantizada del producto y tipo de formulación o presentación.
- 5. Instrucciones de uso
- 6. Hoja de manejo
- Certificación de libre venta y uso emitida por la entidad competente del país de origen, en la cual conste la producción, identificación del ingrediente activo, calidad y uso agrícola del producto.
- 8. Documento Fitosanitario del ICA

PARÁGRAFO. El uso de los productos de que trata la presente Resolución con permiso provisional quedarán bajo la regulación y control directo del ICA, bajo la supervisión y metodología que establezca el ICA. Terminada la emergencia fitosanitaria, si el interesado así lo desea, podrá solicitar el Registro de venta respectivo previo el cumplimiento de la presente Resolución.

CAPITULO X

DEL REGISTRO DE USO

ARTÍCULO 39º. Toda persona natural o jurídica interesada en utilizar directa y exclusivamente para su uso productos terminados Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola que no posean Registro de Venta, deberá obtener previo a la utilización del producto, el Registro de Uso correspondiente.

ARTÍCULO 40°. Para la obtención del Registro de Uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, la persona natural o jurídica interesada deberá al ICA Solicitud de diligenciar y presentar Registro de Uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, en el formato que para el efecto tiene el **ICA** establecido. debidamente diligenciado firmado por el representante legal, por su apoderado o por su representante autorizado, anexando los siguiente documentos:

- 1. Información técnica sobre recomendaciones de uso del producto.
- 2. Concepto toxicológico y permiso de uso en el país para agentes microbiales para el control biológico de plagas, nemátodos entomopatógenos o entomoparásitos, extractos vegetales y para productos bioquímicos de síntesis que tengan diferente estructura a los de su contraparte de ocurrencia natural
- 3. Hoja de manejo del producto.
- 4. Proyecto de Etiqueta por duplicado.

- Documento Fitosanitario del ICA para el producto en caso de que se trate de importación.
- 6. Para productos importados, certificación oficial en la que conste la producción, libre venta o uso del producto comercial en el país de origen, expedido por la autoridad nacional competente debidamente consularizado. En caso de no estar registrado el producto comercial en e país de origen, el importador deberá presentar un documento oficial que explique la causa.
- 7. Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para este servicio.

PARÁGRAFO 1°. Toda la información deberá suministrarse en el idioma original y acompañarse de la respectiva traducción oficial al idioma Español.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación información aportada para la obtención de de Uso, el interesado no hubiere un Registro dado respuesta por escrito, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a informando archivarla. del hecho interesado. Lo anterior sin perjuicio de que interesado vuelva a presentar una nueva solicitud cumpliendo todos los requisitos

exigidos en esta Resolución, incluido el pago nuevamente de la tarifa correspondiente.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE USO

ARTÍCULO 41°. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 40° de la presente Resolución, el ICA expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la fecha de radicación de la solicitud si completa o desde cuando la información esté completa. el Registro Uso correspondiente, con vigencia indefinida. Este podrá ser revisado de oficio o por solicitud fundamentada de terceros suspendido o cancelado cuando se violen o incumplan las disposiciones contempladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 42°. El titular del Registro de Uso asume la responsabilidad inherente al producto, la cual incluye además de la información y las recomendaciones indicadas por el mismo en el rotulado, los efectos adversos a la sanidad agropecuaria, a la salud humana y al ambiente, provenientes de transgresiones a lo dispuesto en la presente Resolución y demás Normas vigentes.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE REGISTROS DE USO

ARTÍCULO 43°. Los titulares de Registros de Uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Utilizar directamente y bajo su responsabilidad los productos con Registro de Uso que les ha autorizado el ICA.
- 2. Abstenerse de comercializar los productos con Registro de Uso.
- 3. Responder por los gastos que se causen por el sellado, decomiso, transporte o disposición final de cualquier producto que resulte afectado con estas medidas, sin derecho a indemnización alguna.
- 4. Realizar el control de calidad con un laboratorio registrado en el ICA.

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS DE USO

ARTÍCULO 44°. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, podrá suspender o cancelar el Registro de Uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola mediante resolución motivada por

incumplimiento de las obligaciones del Artículo 42º de esta Resolución y en los siguientes casos:

- Por daños a la salud o al ambiente a solicitud escrita fundamentada técnicamente por las respectivas autoridades.
- 2. Cuando el ICA considere fundadamente que su uso y manejo constituyen grave riesgo para la sanidad agropecuaria.
- 3. Cuando las etiquetas incluyan usos diferentes a los aprobados por el ICA.
- Cuando el ICA compruebe la comercialización y venta de estos productos.
- Cuando el ICA compruebe en muestras tomadas y analizadas en cumplimiento del control oficial del ICA, que el producto no cumple con la composición declarada en el Registro de Uso
- 6. Por solicitud expresa y escrita del titular del registro.

PARÁGRAFO 1º. Suspendido un Registro de Uso, el ICA realizará la evaluación técnica del caso y adoptará una decisión final, dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles de ejecutoriada la suspensión y de acuerdo con la evaluación del caso, se procederá a levantar la

suspensión o a cancelar el Registro de Uso del producto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando sea necesario suspender o cancelar un Registro de Uso, de acuerdo con las causales contempladas en los numerales 2, 3, 4 ó 5 del presente artículo, el ICA procederá a notificar al titular personalmente o por edicto, según el caso, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, proceda a presentar los recursos de Ley, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo para la vía gubernativa.

ARTÍCULO 45°. Una vez ejecutoriada la resolución de cancelación de un Registro de Uso, el producto que este ampara no podrá importarse, producirse o usarse. Si hubiere existencias del mismo, el ICA podrá conceder a su titular un plazo hasta por dos (2) meses para reexportarlo en caso de un producto importado, o de un mes para ser destruido por el Productor, acción llevada a cabo bajo la supervisión del ICA.

ARTÍCULO 46°. La cancelación del Registro de Uso de un producto no exonera al titular del mismo de las acciones civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO XI

DE LA ETIQUETA

ARTÍCULO 47°. Para su comercialización en Colombia, todos los Bioinsumos catalogados como Agentes Microbiales con base en hongos y bacterias deben cumplir con la Norma Técnica Colombiana 4612. Para los demás Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, de acuerdo con las disposiciones del ICA para ese fin.

CAPÍTULO XII

DE LA APLICACION COMERCIAL DE BIOINSUMOS Y EXTRACTOS VEGETALES DE USO AGRICOLA

ARTÍCULO 48°. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la aplicación comercial de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, por vía aérea o por vía terrestre (en cultivos o en productos vegetales almacenados), deberá cumplir con lo establecido en el Manual Técnico de Aplicación según Resolución ICA No.1062 de abril 24 de 1996 y en aquellas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EXPENDEDORES

ARTÍCULO 49°. Toda persona natural o jurídica que expenda al público Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deberá dar cumplimiento a lo establecido en

la Resolución ICA No. 1023 de abril 28 de 1997 y a aquellas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Los expendedores de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola. deberán almacenar adecuadamente los productos que requieran refrigeración y mantenerlos condiciones técnicas seguridad y de inherente al tipo de producto.

CAPÍTULO XIV

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 50°. Toda persona natural o jurídica registrada en el ICA en los ámbitos de que trata la presente Resolución, tiene la obligación de permitir la inspección o el ingreso a cualquier bien mueble o inmueble, de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la aplicación de la presente Resolución. Para el efecto, dichos funcionarios tienen el carácter y las funciones de Inspectores Sanitarios y gozan del amparo de las autoridades civiles y militares.

ARTÍCULO 51°. Toda persona que conozca de efectos nocivos causados por Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, está en la obligación de notificarlo inmediatamente a las autoridades sanitarias competentes.

CAPÍTULO XV

DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 52°. La verificación de la conformidad de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola que se comercialicen en Colombia será realizada por los laboratorios de control de calidad pertenecientes a las empresas productoras o importadoras o aquellos contratados por estas empresas para ese fin, que se encuentren debidamente registrados ante el ICA.

CAPÍTULO XVI

DEL CONTROL OFICIAL

ARTÍCULO 53°. El control oficial de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, será efectuado por el ICA a las plantas de producción, laboratorios de control de calidad, bodegas de almacenamiento, expendios y lugares de aplicación, quedando facultados para:

- 1. Exigir el registro de la empresa.
- 2. Tomar las muestras necesarias para verificar la calidad de los productos.

- 3. Efectuar los sellados y decomisos a que hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ICA.
- 4. Recibir y tramitar reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones de la presente Resolución.
- 5. Iniciar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones administrativas, cuando las personas naturales o jurídicas incurran en infracciones u omisiones que lo ameriten, o imponer las medidas sanitarias preventivas o de seguridad a que haya lugar.
- 6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los casos comprobados de expendio de productos carentes de Registro de Venta o de la alteración, adulteración o contrabando de materias primas o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola no autorizados.
- 7. Supervisar el control de la calidad, seguridad, eficacia y hacer seguimiento a los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, a sus etiquetas y publicidad sobre los mismos, en sus fases de producción, comercialización, uso, aplicación comercial y disposición final.

ARTÍCULO 54°. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se diligenciarán actas, las cuales deben ser

firmadas por las partes que intervienen en ellas.

CAPITULO XVII

DE LAS CAUSALES DE SELLADO Y DECOMISO

ARTÍCULO 55°. Serán causales de sellado y decomiso, la distribución y venta de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola que se encuentren:

- 1. Sin Registro de Venta vigente otorgado por el ICA.
- Desprovistos de etiqueta o con etiquetas ilegibles o en idiomas diferentes al español.
- 3. Con etiquetas que presenten autoadhesivos no autorizados por el ICA.
- 4. Con etiquetas que no correspondan a los aprobados por el ICA.
- 5. Con fecha de vencimiento expirada o ilegible.
- 6. Cuyos empaques o envases presenten desgarraduras o imperfectos.
- 7. Que presenten evidencias de haber sido adulterados.

- Que presenten alteraciones físicas que hagan dudar de su calidad o cuyo tipo de formulación no corresponda con el registrado.
- 9. Cuyos empaques o envases no correspondan a los autorizados.
- Cuyos resultados de análisis de calidad oficial se encuentren fuera de normas o de la garantía establecida.
- Con Registro de Venta suspendido o cancelado.
- 12. Almacenados bajo condiciones diferentes a las requeridas.
- Cuya publicidad o propaganda no se ajuste al contenido e indicaciones de la etiqueta aprobada por el ICA.

PARÁGRAFO 1º. El rompimiento de los sellos o la disposición de los productos intervenidos por el ICA, conllevará a la aplicación de las sanciones que establece el Artículo 56º. de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2º. Los decomisos serán ordenados mediante Resolución motivada expedida por el ICA, sin derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56°. La violación a cualquiera de las normas establecidas en la presente Resolución, será sancionada mediante Resolución motivada que expedirá el ICA, de acuerdo con el Artículo 17° del Decreto 1840 de 1994, o la disposición que lo reemplace, sin perjuicio de las acciones penales o civiles.

ARTÍCULO 57°. Según la gravedad del hecho, las sanciones serán las siguientes, las cuales deberán ser impuestas con criterios de gradualidad y siguiendo el debido proceso:

- 1. Amonestación escrita, con copia a su expediente.
- 2. Multas, que podrán ser sucesivas, y su valor en conjunto no excederá una suma equivalente a diezmil (10.000) salarios mensuales mínimos legales. Estas multas deberán ser pagadas en las tesorerías del ICA o en las entidades de recaudo autorizadas por el ICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia correspondiente.
- Suspensión hasta por tres (3) meses de los registros de Importador, Productor, Uso, Departamento Técnico de ensayos de eficacia de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.
- 4. Cancelación de los registros de Importador, Productor, Uso,

Departamento Técnico de pruebas de eficacia de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

- 5. Suspensión del Registro de Venta del producto, hasta por tres (3) meses.
- 6. Cancelación del Registro de Venta del producto.
- 7. Suspensión de los servicios que presta el ICA a la empresa, hasta tanto no pague la sanción de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 1º. Contra las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, proceden los recursos previstos en los Decretos Nos. 01 de 1984 y 2304 de 1989.

PARÁGRAFO 2º. Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del ICA o de aquellos autorizados, en ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las Autoridades.

CAPÍTULO XIX

DE LA INFORMACION TÉCNICA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ARTÍCULO 58°. Las indicaciones, recomendaciones de uso y aplicación y demás aspectos técnicos de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola serán de responsabilidad directa de su titular y deberán estar ceñidas a lo aprobado en el rotulado y en el Registro de Venta del producto. Los vademécum y publicaciones similares deberán cumplir también con lo estipulado en el presente Artículo.

CAPÍTULO XX

DE LA DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 59°. El ICA divulgará en forma periódica la información técnica relacionada con el control de calidad, registros, comercialización, aplicación y uso de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

ARTÍCULO 60°. Los titulares de registros obtenidos con anterioridad a la presente Resolución, disponen de un plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, para actualizar la información y dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 61°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga los apartes relacionados con Bioinsumos y Extractos

Vegetales de uso agrícola, citados en la Resolución ICA 3079 de Octubre 19 de 1995 y demás disposiciones del ICA que le sean contrarias.

25-II-2004

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veitisiete días del mes de febrero de 2004.

ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA Gerente General

Preparado por: Carlos A. Nieto Camero Revisado: Dr. Carlos A. Kleefeld P. Visto Bueno. Dr. Andrés Mauricio Rengifo García

Ciudad y REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS A Atención: COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AG CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507 BOGOTÁ D.C. REF: SOLICITUD DE: A) EXPEDICIÓN; DE REGISTRO DE PRODUCTOR:	SROPECUARIO - ICA	Ф AMPLIACIÓN		
Yo, No: expedido en: representante legal de la empresa: conocer la normatividad vigente y de acuerdo con ella me pe	, País: NIT:	como , declaro		
PRODUCT OR DE: Bioinsumos de uso agrícola Extractos Vegetales de uso agrícola Otros: Adjunto: 1 CONTRATOS: A. ARRENDAMIENTO: B. DIRECCIÓN TÉCNICA: C. PRODUCCIÓN D. CONTROL DE CALIDAD 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRÍCULA MERCAN 3. COPIA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 4. CONCEPTO SANITARIO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL 5. HOJA DE VIDA DEL DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y DEL PERSONAL RESPONSABLE 6. CROQUIS DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN 7. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN 8. RECIBO DE PAGO NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.				
Firma Representante Legal o Apoderado. Dirección de Notificación: Ciudad:				
		_		
Teléfono:		Fax:		
Correo Electrónico:				

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700 FAX 2322031-2884037. Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C, Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: http://www.ica.gov.co

loa	SOCHICHTU SOCHERAMORERSAASPROM EYXTORAO(TOO)SVVEGGET	DDDERREGGEISTER ILCTTOERASSDEBBOIONIN _{SI I} L TRI IESSDE SOOMAGEROÍO	FECHA: día mes año Hoja Nº 1 de 6	
INFORMACIÓN	SOBRE DOMICILIO Y OFICINA	AS DE LA EMPRESA:	-	
Nombre de la em	presa:		NIT:	
Certificado de Cá	mara de Comercio ó Matricula	Mercantil No.:	de	
Dirección oficinas	S			
Teléfonos:		Fax:		
Apartado Aéreo:		E-Mail:		
Ciudad: Representante l	oual.	Departamento:		
	-yai.			
1.1 Agente biolo		Feromona ngos Bacterias	entomopatog eno Allomona a Kairomona	
1.5 Tipos de for producir:	mulaciones a			
	TÉCNICO RESPONSABLE Detor de producción: Profesión	DE LOS PROCESOS Experiencia	Tipo de vinculación	
2.2 Responsable	e del Control de Calidad:			
Nombre	Profesión	Experiencia	Tipo de vinculación	
2.3 Personal at Nombre	uxiliar y de apoyo: Ex	kperiencia	Tipo de vinculación	

							. ⊢⊢(
D⊏E⊏ d V E∀X	SACE BAREBARS BRACTOS	LICITT PR∩OI VVE∩G	Undon Dillicto Ettaile	RR _{ECGe} PRASSI SIN	O STOR EBBOIONIN _{SI} SOOAAGORAÍ	SYY (M) A	día n	CHA: nes Año 2 2 de 6
	(anexe or	ganig	rama c	le la er	mpresa)		П	
ual de funcio	nes que c	orresp	onda a	a la est	ructura org	ganizacional ac	tual: S	i No 🗍
				plan	a	DE PRODUCCIÓ	NĈ	de
		1	□					-
								Apartado
								1
)	Co	ntrato No			
					culos micr	obiales para c	ompostaj	e y bioabono
Proceso				Area	m ²	Observ	vaciones	
o de Materias vos Itivos ad y Bioensay	/os							
	ual de funcio CIÓN SOBRE La Empresa: CIÓN DE ÁRE S microbiales Proceso O de Materias OS tivos ad y Bioensay O de Producto riales	(anexe or ual de funciones que con company de funciones que con company de la Empresa: Si company de microbiales, inocular proceso de Materias Primas de Materias Primas de Productos de Productos riales	(anexe organigual de funciones que correspondi SIÓN SOBRE LAS INSTALACE DE LAS INSTALACE DE LAS INSTALACE DE LAS POR TIPO DE MICROBIA DE AREAS POR TIPO DE MICROBIA DE MATERIA PRIMAS DE LAS PORTIPO DE MICROBIA DE LA COMPANSIONE DEL COMPANSIONE DE LA COMPANSIONE DEL COMPANSIONE DE LA	(anexe organigrama organizatione (anexe organigrama organizatione) organizatione (anexe or	(anexe organigrama de la er ual de funciones que corresponda a la est ción sobre las instalaciones de la plant la Empresa: Si No Co ción de Áreas Por Tipo de Insumos s microbiales, inoculantes biológicos, inó Proceso Area o de Materias Primas os tivos ad y Bioensayos o de Productos riales	(anexe organigrama de la empresa) ual de funciones que corresponda a la estructura org ción sobre las instalaciones de la Planta de la planta planta a Empresa: Si No Contrato No ción de Áreas Por Tipo de Insumos s microbiales, inoculantes biológicos, inóculos micro proceso Area m² o de Materias Primas os tivos ad y Bioensayos o de Productos riales	(anexe organigrama de la empresa) ual de funciones que corresponda a la estructura organizacional ac ción SOBRE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE PRODUCCIO planta Description de Empresa: Si No Contrato No. CIÓN DE ÁREAS POR TIPO DE INSUMOS de microbiales, inoculantes biológicos, inóculos microbiales para con de Materias Primas os tivos ad y Bioensayos o de Productos riales	(anexe organigrama de la empresa) ual de funciones que corresponda a la estructura organizacional actual: SIÓN SOBRE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN planta Description de Empresa: Si No Contrato No. ElÓN DE ÁREAS POR TIPO DE INSUMOS se microbiales, inoculantes biológicos, inóculos microbiales para compostaj proceso Area m² Observaciones o de Materias Primas os tivos ad y Bioensayos o de Productos riales

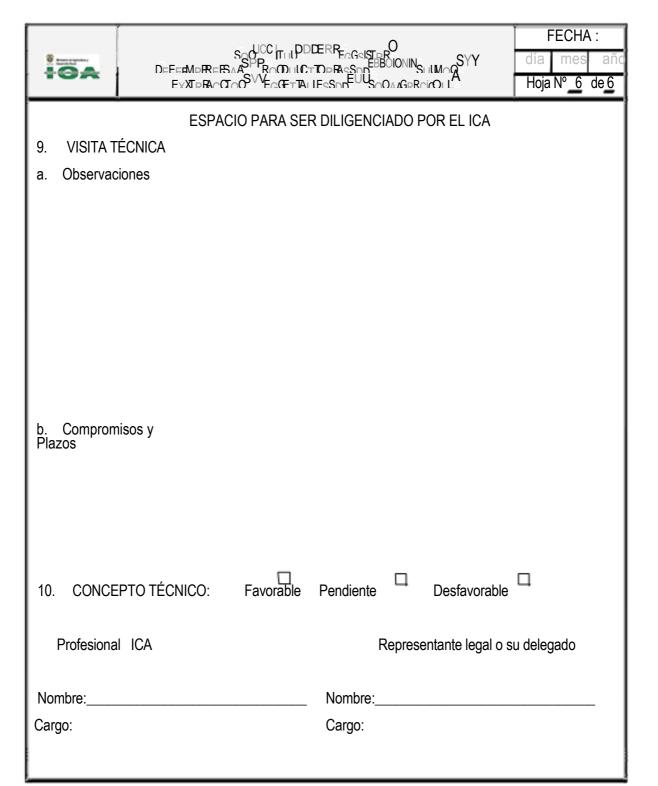
IOA	SAGUCITTUADARERR DEFEMBRERAS ^{SP} RAMULTIDOR EYXTORAATAAS ^{SVV} EAGETTAULESSA	O CGSISTER SSLEBBOIONIN _{SHUM} OOY EUUSOOMAGERAÍOOHA		FECHA: día mes año Hoja Nº 3 de 6
	des o Predadores:			
Almacenamient Areas de Cría Area de Parasit Preparación de	o de Materias Primas ación I soporte dad y Bioensayos o Producto eriales	rea m²	Obser	vaciones
Para productos	s bioquímicos:			
Area de produc				
Para Extractos	Vegetales:			
Area de cultivos Preparación de Envasado	l extracto dad y Bioensayos o Producto eriales			
áreas	ón estructural y funcional de las e el sistema de disposición de desechos	Si 🗆		No 🗆

_		·			•	
TOA			SOLUCITUDDDE ERREGGISTER O	SYY	día	ECHA : mes aî
		SOCHCITTUNDINERREGGEISTER SYY DEFEMBERERSASPRODULCTORRESONEBBOONINSULMORY EYXTERAOGOOSVEGGETTALIESSONEUSOOAAGRROGOLA				N° 4 de 6
5.	PROCESO	DE PRODUCCIÓN				
5.1	Anexe dia	grama detallado de la	producción, indicando que equipos	s necesita en c	ada pr	oceso
5.2	Relacione	las materias primas u	tilizadas:			
	D	escripción	Cantidad por lote	Nacional		Importada
						0 0 0 0
5.3	Existe dod	cumentación del contro	ol de calidad de las materias primas	s: Si 🔲		No 🖂
6.	RELACION	NE LOS EQUIPOS AL	. SERVICIO DE LA EMPRESA			
		Descripción	Cantidad		Manter Si	nimiento No
6.1 6.2		mentada la calibraciór lologías de producciór	n y mantenimiento de los equipos? n están escritas?			

ioa	SALICC HILL PODERREGGEISTER DEFERMORRERS ASPROMILICATORRAS SAFEUSAOA (GRACIO) L EVXTRRACTAOS VECCEATAL LESSAREUSAOA (GRACIO) L	FECHA: día mes año Hoja Nº 5 de 6
6.4 Existe u 6.5 Existe u 7. CONDI	formatos normalizados para registros de procesos? In sistema de codificación de lotes de producción? Ina política para la atención de quejas y reclamos? CIONES DE SEGURIDAD e los elementos de seguridad y en uso que disponga la empresa	
7.2 Relacion empresa	e las actividades de salud ocupacional y seguridad que efectúa	la
l .	TORIO DE CONTROL DE CALIDAD que realiza el Control de Calidad es:Propio Contratado	П
Si el control	de calidad es contratado anexe copia del contrato.	No. Resolución
Número producción:	de las muestras a analizar po	or lote de

Firma Director Técnico de Producción

Representante Legal de la Empresa



	\neg
Ciudad y fecha:	- 1
Señores REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS	- 1
Atención: COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507	- 1
BOGOTÁ D.C.	- 1
REF: SOLICITUD DE: A) EXPEDICIÓN; B) MODIFICACIÓN; C) AMPLIACIÓ DE REGISTRO DE IMPORTADOR :	N
Yo,, identificado con el documen	to
No:	
expedido en: com representante	10
legal de la empresa:, declai	~
	la 📗
normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del registi	°□■
como:	
IMPORTADOR DE : Productos terminados Materias primas	_
Agente biológico de control de plagas: Nemátodo Agente biológico de control de plagas: Nemátodo Agente Microbial F	arasitoide o
	- 1
I a server as demons as server as bandars as server as	- 1
Inoculante biológico: Hongos Bacterias Otros: Bioabono Inóculo microþial Extracto vegetal	⊐ I
para compostaje	⊒I
Tipo de formulaciones a importar:	╡┃
Adjunto: 1 CONTRATOS:	<u> </u>
A. DE BODEGAJE VIGENTE	- ∥
B. CONTROL DE CALIDAD	⊐ I
2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRICULA MERCAN	┇╻
3. COPIA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL MEDIO	- '
AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 4 PERMISO FITOSANITARIO DEL ICA PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS	- 1
VIVOS Y MATERIAL VEGETAL	- 1
5. CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIBRE VENTA Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS 6. DESCRIPCIÓN DE LAS BODEGAS DE QUE DISPONE	- 1
7. PLAN ANÁLISIS CONTROL DE CALIDAD	- 1
8. RECIBO DE PAGO	- 1
NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.	
Firma Representante Legal o Apoderado	
Dirección de Notificación: Ciudad:	
Teléfono: Fax:	
Correo	

Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: http://www.ica.gov.co

	FECHA:
IOA	SOCIECTITUDDO FERREGGISTER ODDE I MORDERTADO RELUGIO DEFENDIONINIS I I MOSYYEEXTERACTO SIA FOGETTALIES SODE USO ACRICCOLLA Hoja Nº 1 de 6
INFORMACIÓN Nombre de la en	SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA: presa: NIT:
	mara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: de
Teléfonos:	Fax : E-Mail:
Apartado Aéreo: Ciudad: Representante I	Departamento:
TIPO DE INS Agente biolo	UMO A IMPORTAR: gico de control de plagas: Agente Microbial Parasitoide o predador entomopatógen químico de control de plagas: Feromona Kairomona
1.5 Tipos de fo	🖵 💛 para compostaje 🖳 Extracto vegetal
2.1 País donde2.2 País de em	ICIA Y ENTRADA DEL INSUMO se realiza la producción:
3. ESPECIFICA 3.1 Nombre con	CIONES DEL INSUMO nercial
3.2 Tipo de pres	entación comercial
3.3 Naturaleza y	origen del material de soporte

ioa	OR FECHA: S_CHICCTIT_U_DD_ERRECGE!STD RODDE!MMD ORT TAID DEFERBOIONINS: ILMOSYYEEXTTRACTTD SAME FECT TAI IFES ON AGER! COO Hoja Nº 2 de 6
3.4 Composici	ón de la formulación
3.5 Método de	empaque_
3.6 Estabilidad	d del producto en almacenamiento
3.7 Descripció	n del proceso de producción
	ACIÓN SOBRE EL TIPO DE PRODUCTO A IMPORTAR:
4.1 Para aç microbiales bioabonos:	gentes biológicos para el control de plagas, inoculantes biológicos, inóculos y
4.1.1 Nombre	e científico del (los) organismo (s):
4.1.2 Caracte	erísticas bioquímicas y morfológicas del microorganismo o agente biológico:

## #	DA	SOCHICCTITUDDO ERRECGOISTOR ODDE I MORDORTARO OR DEFERDIONINS I ILMOO YYEEXTIRARCTIDAS VAECGETIA I IEOSOA ACCOLLA	FECHA : Día mes año Hoja Nº 3 de 6	
4.1.3	Medios c conserva	de propagación o de cultivo del microorganismo o agente biológico y co ación, crecimiento y desarrollo.	ndiciones óptimas p	ara su
4.1.4	Descripo la elimina	ción de la metodología empleada para la eliminación de productos venci ación de desechos.	dos o sancionados	y para
4.1.5	Descripc	ción de técnicas, medidas y elementos a utilizar en casos de accidentes	s con el producto.	
4.1.6	Descripo	ción de los procedimientos de manipulación segura del (los) producto	(s)	

		SOURCETITUDDERREGGOISTOR PODDET IMPROPRITARDOR DEFUNDAINS HUMOS YYEEXTRARCTIONS VAFORTIAN I FOSONE ACRICCO HA	FECHA : día mes año Hoja N° 4 de 6	
4.2	Para pro	oductos bioquímicos y extractos vegetales		
4.2.1	Nombre	científico o químico del ingrediente activo		
4.2.2	Caracte	rísticas físicas, químicas del producto		
4.2.3	Descripo la elimir	ción de la metodología empleada para la eliminación de productos venc nación de desechos.	idos o sancionados	y para
4.2.4	Descripo	ción de técnicas, medidas y elementos a utilizar en casos de accidente	es con el producto	
4.2.5	Descripc	ión de los procedimientos de manipulación segura del (los) producto	(s)	
,			Forma ICA 3-9	 02

IOA	SAGICCTIT _{UADA E} RR _{EAGRIST D} RODE I _{IMDERDE} RTADAO DEFERANDAINS I IMAO SYYEEXTIRAACTIDASAA EAGETTAI IERSAA AAGRICCOI I	FECHA: día mes año Hoja Nº 5 de 6			
5.1 LaboratorioPropio5.2 Nombre del5.3 Si el Contro5.4 No. de Resi	DE CALIDAD o que realiza el Control de calidad es: Contratado laboratorio: I de Calidad es contratado anexe copia del contratoVigencia de colución ICA del laboratorioFech muestras a analizar por lote a importar	na:			
6. INSTALAC	IONES PARA EL ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO A IMPORTAF	₹			
Ubicación	de	la(s)			
Teléfonos:Apartado Aéreo:_Ciudad:Propiedad de la Contrato con:Las instalaciones		ocia del co ntrato SiNo			
7.2 Finalidad y justificación del uso del insumo a importar					
 7.3 Anexe permiso fitosanitario expedido por la respectiva dependencia del ICA 7.4 Relacione los anexos solicitados y demás información que usted considere importante, haciendo referencia al numeral correspondiente. 					

ioa	SOC ^{JOCCTIT} UNDONERREAGS DEFEROIONINSULMOOSYYEEXTIR ACG	ORR ORRTAND ACTORNEGETALIESSONEUUSOO RICCOLL	FECHA : día mes Año Hoja Nº 6 de 6
8. VISITA T a. Observac	ÉCNICA EL ICA	R DILIGENCIADO POR	
b. Comprom Plazos	iisos y		
9. CONCEP	TO TÉCNICO: Favorable	Pendiente Desfavorable	
Profesiona	I LANIA	Representante legal o s	u delegado
Nombre:		Nombre: Cargo:	

ioa					
Ciudad y	fecha:				
. Señores REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRICOLAS					
Atención:		_			
CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 50	DLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA 7				
BOGOTA D.C.					
REF: SOLICITUD DE APRO	OBACIÓN DE PROTOCOLO PARA ENSA	YOS DE			
EFICACIA	RO DE BIOINSUMOS Y EXTRACTOS V	/EGETALES			
DE USO AGRÍCOLA	NO DE BIOINOUNICO I EXTINACIOO V	LOLIALLO			
Vo	, identificado con el c	documento.			
No:	, identificado com en	Jocumento			
	, País:	como			
representante					
	NIT:	, declaro			
conocer la		ADDODACIÓN DE			
	con ella me permito solicitar a ustedes la EFICACIA CON FINES DE REGISTRO D				
PRODUCTO:	EFICACIA CON FINES DE REGISTRO D	CL			
11000010					
Tipo de formulación:					
Adjunto: Protocolo del ensayo					
Adjunto. I Totocolo del oriodyo					
NOTA: Para dar trámite a esta	solicitud, es necesario aportar la docume	ntación requerida;			
en caso contrario, no será radicada	a. '	' '			
Firma	Representante Legal o Apoderado				
Dirección de Notifi		Ciudad:			
Teléfono:		Fax:			
Correo					
Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323	700FAX 2322031-2884037. Apartado Aéi	reo 7984. Bogotá D.C,			
Colombia		- -			

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: http://www.ica.gov.co

		FECHA:
HOA	PPROTIDAMA DE EN SANDESAREERICGA CAIAAREB BOIONINS ALIMA SYY EXXTPRACITA S ^{VV} EAGETTALLESSAR ^{EUU} SAOAAGPRAÍMA LA	día mes Año
	E⊻XT⊅RA∩CT∩C ^{P™} YE@CF±TALLESSNN ^{EUU} S∩CA&G⊅R∩ÌCCLL ^C	Hoja N°_1 de 2
INFORMACIÖN	SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA:	
Nombre del Den	artamento Técnico	
NIT:		
Certificado de Ca	ámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.:	de
Dirección oficina	(i	
Lugar de Expe- rimentación	Dpto:	
Teléfonos:	Fax :	
Apartado Aéreo:		
Ciudad: Representante I	Departamento:	
	•	
1.1 Agente biol	SUMO A EVALUAR ógico de control de plagas:— Agente Parasitoide o I	Nemátodo
Microbial	Predador G	entomopatógeno Allomona
	oquímico de control de plagas: - Feromona 💢 📙 Bacterias	
1.3 Inoculante 1.4 Otros	biológico: Hongos Inoculo microbial E	Extracto vegetal
l	ÓN GARANTIZADA DEL PRODUCTO	
2.1 Contenide	o de agente biológico o ingrediente activo en unidades internacionales r	econocidas (anexar
certificado de análisis)		(
do analisio)	•	
2.2 Contenido d	e aditivos o materiales auxiliares de soporte	

		FECHA: S. C. IICITTUINDINEPRACTACIO O OSDEEEN SAN YOSSA EEEFICQAACAIAN E BIOONINS ILIMAA SYYEEXTIRAACTIOSSIA FACETTALI IESSA EUUSAAAAG PRAMAA HOja N°_2 de_2
2.3	Condiciones	de manejo del producto
2.4	factores am	ones a tener en cuenta previo a la aplicación de producto (dinámica poblacional de la pla pientales, etc.).
3.	1 Título 2 Introd 2.1 Rese 2.2 Revis 2.3 Justifi 3. Objet 4 Inform 5 Mater 6 Diseñ 7 Núme 8 Núme 9 Anális 10 Desa 10.1 Area 10.2 Area 10.3 Esca 10.4 Epoc 10.5 Epoc 11 Datos 11.1 Núme 11.2 Rend 11.3 Medi 11.4 Otros	del ensayo ucción ia del problema ión de literatura cación vos específicos nación general del producto iales y método o experimental ro de tratamientos ro de replicaciones is estadistico rollo de parcela o unidad experimental de cosecha o área útil as de evaluación según fenología del cultivo as y métodos de evaluación a tomar ro de plantas por parcela imiento en kg/parcela y kg/hectárea das de las evaluaciones componentes de rendimiento o eficacia sional responsable de la ejecución del ensayo re y tarjeta profesional (anexar fotocopia)

ioa
Ciudad y fecha:
Señores REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS Atención:
COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507 BOGOTÁ DC.
REF: SOLICITUD DE: MODIFICACIÓN: Cambio de Nombre Comercial Composición Garantizada Cambio de
Titular Cambio de Razón
Social Otro:
AMPLIACIÓN Empaques o envases
Recomendaciones de Uso CANCELACIÓN
DEL REGISTRO DE VENTA Nº CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO:
Va
expedido en:, identificado con el documento No: expedido en:, País: como representante
Yo,, identificado con el documento No: expedido en:, País: como representante legal de la empresa:, NIT:, declaro cenecer la normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la modificación, ampliación, cancelación del Registro de Venta N°
Para el efecto adjunto: 1. OFICIO JUSTIFICANDO LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE VENTA 2. CORIA NUEVO REGISTRO DE LA EMPRESA ANTE EL ICA.
2. COPIA NUEVO REGISTRO DE LA EMPRESA ANTE EL IGA
3. REGISTRO DE VENTA ANTERIOR 4. PROYECTO DE ETIQUETADO (2 COPIAS)
5. REGISTRO DE MARCA COMERCIAL ANTE LA S.I.C. 6. CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL REGISTRO DE VENTA
7. CONTRATO CONTROL DE CALIDAD VIGENTE
8. RECIBO DE PAGO POR LA TARIFA VIGENTE 9. CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD
10. HOJA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO 11. INFORMES FINALES DE ENSAYOS DE FFICACIA
12. REVISIÓN DE LITERATURA CON SU BIBLIOGRAFÍA.
13. MÉTODOS DE CONTROL DE CALIDAD 14. Otro:
NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.
Firma Representante Legal o Apoderado.
Dirección de Notificación: Ciudad:
Teléfono:Fax:
Correo Electrónico:

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700 FAX 2322031-2884037 . Apartado Aéreo 7984. Bogotá DC, Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co Página Web: http://www.ica.gov.co

104				
Ciudad	, fe	cha:		- 1
REGULACIÓN Y CONTROL DE	Señore. BIOINSUMOS AGRÍCOI	es _AS		- 1
Atención: COORDINADOR. INSTITUTO (CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA ! BOGOTÁ D.C.	COLOMBIANO AGROPEC 507	CUARIO - ICA		
REF: SOLICITUD DE: ALDEREGISTRO DEPAR	EXPEDICIÓN; B) C TAMENTO TÉCNICO DE	MODIFICACIÓN; ENSAYOS DE EFIC	C)AMPLIAC CACIA:	CIÓN
Yo,	, ide	ntificado con el docu	mento No:	
expedido en:legal de la empresa:	País:		como r	epresentant
legal de la empresa:	NI	Г:	,declaro cor	nocer la
normatividad vigente y de acuero	•		pedición del regist	ro como:
DEPARTAMENTO TÉCNICO D	E ENSAYO DE EFICACIA	PARA:	A	-D
Agente biológico de control de p	ilagas: Nemátodo □ -		Agente Microbial	
Producto bioquímico de control	de plagas: Feromona	Predador Kairomona	entomopatógeno Allomona	
Inoculante biológico:	Hongos	Bacterias	7	
Inoculante biológico: Otros:	Bioabono	Inóculo microbia para compostaje	Extracto vegetal	
Adjunto:				_
1. CERTIFICADO DE EXISTE	NCIA Y REPRESENTACIO	ÓN LEGAL O MATR	ICULA MERCANT	▄▋┃
	TA PROFESIONAL DI			
2. COPIA DE LA TARJET PROFESIONALES ADSCRITOS AL DEPARTA	MENTO TÉCNICO		Ī	⊐ I
3. HOJA DE VIDA DE CADA L		NALES DESTACANI	OO LA	- 1
CAPACITACION ENTRENAMIENTO, EXPER	RIENCIA EN EL ÁREA DE	ENSAYOS DE EFIC	CACIA DE	□ I
BIOINSUMOS	_		ON OIN DE	- 1
Y/O EXTRACTOS VEGETA 4. RECIBO DE PAGO	LES DE USO AGRICOLA			- 1
NOTA: Para dar trámite a esta en caso contrario, no será radica	a solicitud, es necesario a ada.	portar la documentad	ción requerida;	
Firm	na Representante Legal o	Apoderado		- 1
Dirección de No	tificación:		Ciudad:	- 1
Teléfono:			Fax:	
Correo Electrónico:				
Electronico:				

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700 FAX 2322031-2884037. Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C,Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: http://www.ica.gov.co

ioa	DEP ARTAMENT BIOONING LIMOONYE	SOCHICCTIT _{UDDDD} ERR STTECNICCOSDD	FOGGIGTOR FEENOSAVI	DDE OSSON ^{EEEFICC} AC	CAIADDA	FE0	CHA : nes año
					∩írOi LA	Hoja N°	1 de <u>5</u>
INFORMACIÓN Nombre de la el	l SOBRE DOMICILIO mpresa:	O Y OFICINAS DE	ELA EMPI	RESA: NIT:			
	ámara de Comercio	ó Matricula Merca	ntil No.:	-11/	·	de	
Dirección oficina Teléfonos:	as:			Fax:			_
Apartado Aéreo			_	E-Mail:			
Ciudad: Representante	legal:		_ Depart	amento:			=
Agente biológio	SUMO A EVALUAR co de control de plaga ímico de control de p ógico:		H Bac	gente Microbia dador omona terias culo microbia a compostaje		sitoide o N patógend na o vegetal	ш
PERSONAL	. TECNICO						_
1.	Nombre:						Carg
Título Pro	fesional:					Tarjeta	Profesion
	Nombre:						Carg
						Tarjeta	Profesion
No3	NI I						Carg
Título Profes	ional:	-	1	Γarjeta Profesio	nal		
4.	Nombre: _				_		Cargo
Título Pro	fesional:					Tarjeta	Profesiona
	Nombro						C
5.	Nombre:						Cargo
Título Pro	fesional:				-	Tarjeta	Profesion

No.___

Nota: Anexar fotocopia del diploma o de la Tarjeta Profesional.

•	SOCHICCTIT _{UTT} SOCHICCTIT _{UTT} DEPPARTAMMENNTOS ^{TT} ECNICC VERSEFTAALES	ONERREGGIGTERODDE OSSINEBBOIONINSHIMOOSYYEEX DDEUUSOOMGEROMOLL	O _S S día TRAAC⊤T	ECHA : mes añc № 2 de 5		
6. Nombre:				Cargo:		
	esional:		Tarjeta	Profesional		
7. N	Nombre:			Cargo:		
	Título Profesional: Tarjeta Profesional					
2. RELACIÓN [a. LABORATO	DE LOS EQUIPOS Y ELEMENT ORIO:	OS DISPONIBLES				
b. INVERNA	DEROS O CASAS DE MALLA:					
c. CAMPO:						
	de precisión (CO2):	Capacidad:				
Equipos de l	•	Capacidad:	Litros:			
instrumentos	o de medición (⊏specificar):					

ioa	SALICCTIT _{UDDE} ERREAGUSTERDE DEFPARTAMMENNTAS TEACNICOSSAEBBOIONINSUUMAC VEFGEFTAALEESDEUUSAAAGERAÍCAU	SYYEE _{XTIRA} ACTOS A	FECHA: día mes año Hoja Nº 3 de 5
d. TRATA	MIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS:		
e. Otros_			
			No □
3. REGISTRO	DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS:		No 🗆
	mato de registro de resultados para cada ensayo:	Si	No □
-	e un formato para el informe de resultados:	Si 🗀	
Se cuenta cor Nombre y cara	n programa estadístico para análisis de los datos: acterísticas	Si 🗆	Contratadas
4. INSTALAC	CIONES CON QUE CUENTA EL DEPARTAMENTO) TÉCNICO	
Propias INVERNADERO	OS:	Ciudad	
2.		Ciudad	
3.		Ciudad:	
4.		Ciudad	
LABORATORIO	S:		
1.			
Ciudad			
2			Ciudad
3.			
Ciudad			

ioa	SALICCTIT _{I DON} ERREGISTER DODE DEPPARTAMENTA OSTE (NICCOSS EBBOIONINS) ILMA OSYYEEXTRARCT VERSETALE ESDEULS O A GERCIAO ILA	O _S S día	FECHA : a mes año oja № 4 de 5
FINCAS Y GRAI	NJAS:		
1.			
Ciudad			
2			Ciuda
3.			
Ciudad			
		_	
Ciudad			
(((DE ALMACENAMIENTO (equipos, productos y materiales de ensa Dirección): Ciudad: Dirección): Ciudad: Dirección): Ciudad: Dirección):	yo):	
	PACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: actividades que efectúa sobre Salud Ocupacional y Seguridad	d Industr	ial:

†OA	FECHA: S.C. COTITUI DE ERRECGISTER DE DE S.C. COTITUI DE ERRECGISTER DE DE NOST TÉCNICO SE EBBOIONINS ILMO SYYEEXTIRA ACTT VERGERTA A LES DIÈULS O DA AGERCA OLL Hoja N° 5 de 5
7. VISITA TÉ a. Observacio	
b. Compromis Plazos	sos y
8. CONCEPTO	D TÉCNICO: Favorable Pendiente Desfavorable ICA Representante legal o su delegado
Nombre: Cargo:	Nombre: Cargo:

		_
ioa		1
Ciudad y	fecha:	ı
REGULACION Y CONTROL DE BIOINSUMOS ÁGRIC	ores COLAS	ı
Atención: COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPI CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507	ECUARIO - ICA	
BOGOTÀ D.C.		LUC
REE: AGRÍCOLA SOLICITUD DE REGISTRO DE VENTA DE	E BIOINSUMOS Y EXTRACTOS VEGETALES	DE US
Yo,	.identificado con el documento	ı
No:		ı
expedido en:	, País: como	ı
representante legal de la empresa: N	IT: declaro conocer la	
normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito		
VENTA DEL PRODUCTO:		Ь.
TIPO DE INSUMOS A REGISTRAR: Agente biológico de control de plagas:	☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	
Producto bioquímico de control de plagas: Feromon	¬ Predădor — entomonatógeno □	1
Inoculante biológico: Hongos	Bacterias	ı
Otros: Bioabono	Inóculo microbial Extracto vegetal para compostaje	ı
Tipo de formulación del		ı
Tipo de formulación del producto Adjunto:	——————————————————————————————————————	ı
INFORME FINAL ENSAYO DE EFICACIA		ı
2. DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE ENTREGA DEL	. MATERIAL DE REFERENÇIA EN EL LANIA	ı
 CÓPIA DEL CONCEPTO TOXICOLÓGICO DEL MI (Para agentes microbiales, nemátodos entomopató 	INISTERIO DE PROTECCION SOCIAL 📖	ı
4 DDOVECTO DE ETIQUETA (2 conico)		ı
 PROTECTO DE ETIQUETA (2 copias) CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO MÉTODOS DE ANÁLISIS CUALITATIVOS, CUANCONTROL DE CALIDAD 	TITATIVOS Y DE ACTIVIDAD BIOLÓGIC A PA R	A EL
CONTROL DE CALIDAD 7 PROSPECTO DE CADENA DE FRÍO		ı
8 DOCUMENTO FITOSANITARIO (Para producto imi	portado) LEL PAIS DE ORIGEN (Para producto importac	
7 PROSPECTO DE CADENA DE FRÍO 8 DOCUMENTO FITOSANITARIO (Para producto im) 9 CERTIFICACIÓN OFICIAL DE LIBRE VENTA EN 10 CONTRATO DE FORMULACIÓN (En caso de por el peticionario) 11 RECIBO DE PAGO	no ser producido	1
		ı
NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesari en caso contrario, no será radicada.	o aportar la documentación requerida;	ı
Firma Representante Lega	al o Apoderado	ı
Dirección de Notificación:	Ciudad:	L
Teléfono:	_ Fax:	
Correo Electrónico:		
Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700FAX 2322031 Bogotá D.C, Colombia. E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. F	Página Web: http://www.ica.gov.co	
	5	

ioa ,	SAHCCTITUADA ERREAGUI VERNTADDEBBOIONINSI ILMAOSYYEEXTIRAAATT AAGRICCOI IA	gtordde DeSmecættail	IESSULEUUS00	FECHA : día mes Hoja Nº_1 d	Año
EMPRESA: Nombre	ara de Comercio ó Matricula Mercantil	DE LA	NIT:	de	
Dirección de la Pl	anta de Producción:	Ciudad:			
Teléfonos: Apartado Aéreo: Ciudad: Departamento: Representante leg	al:	Fax : E-Mail:			
	le control de plagas: a Parasitoide o co de control de plagas: Feromona	Predador Kairomona Bacterias Inóculo para compostaje	П	todo opatógeno ona □ to vegetal □	
Tipo de formulaciór producto	n del				
2. ORIGEN DE	EL PRODUCTO: País:	_Empresa Fab	oricante:		+
3. INFORMAC	CIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO				
3.1 Agentes mic	robiales para el control de plagas				
3.1.2 Tipo de Fori 3.1.3 Presentació	omercialonercialonercialonercialonercialonercialonercialonercial				
3.1.5 Estado físio	coentífico y nombre común del ingrediente	activo			4

ioa	FECHA: VERNT ADDEBBOIONINS ILIMOS YYEEXTRA ACT TOSS A FECETTALIES SONE ACCROCOLLA HOJA Nº 2 de 8	
3.1.7 Caracte	rísticas bioquímicas y morfológicas del ingrediente activo	
3.1.8 Medios	de cultivo y condiciones óptimas de crecimiento o desarrollo del microorganismo	
3.1.9 Condicion	es de almacenamiento y transporte	
3.1.10 Categor	ía tovigalágina	
_		
l	s biológicos, inóculos microbiales para compostaje y bioabonos	
3.2.1 Nombre C 3.2.2 Tipo de Fo		
3.2.2 Tipo de Fo		
3.2.4 Métodos d Empaque	e l	
3.2.5 Estado físi	co	
3.2.6 Nombre activo	científico y nombre común del ingrediente	
3.2.7 Caracte	rísticas bioquímicas y morfológicas del ingrediente activo	

***	and a signature of the size of	SOCIOCTITUDDO ERREGGIATOR DODE VEBNTA D DEBBOIONINS I LIMOS Y Y EEXTRARATORS VECCETTA I LESSONEU (\$00) ACCROCO I LA	FECHA: día mes año Hoja Nº_3 de_8	
3.2.8	Medios o	de cultivo y condiciones óptimas de crecimiento o desarrollo del ingredie	ente activo	
3.2.9	Condicio	nes de almacenamiento y transporte		
3.3 F	Parasitoide	es o predadores		
3.3.1	Nombre	Comercial		
	Presenta	ación comercial		
3.3.2	Tipo de F	ormulación		
3.3.3	Métodos	de Empaque		
3.3.4	Estado F	ísico		
3.3.5	Nombre o	común y científico del agente biológico		
3.3.6 predac	Especie ción	(s) objeto de parasitación o		
3.3.7 predac	Origen ción	del agente biológico y de la especie objeto de parasitación o		
3.3.8	Documer	nto fitosanitario (para productos importados)		
3.3.9	Estabilid	ad biológica del producto (vida útil de producto)		

_		LICCTIT EDD ODE	FECHA:	
-		SOLUCCTIT _{UNDE} ERR _{EGGEITE} RDDE VERNTA D DEBBOIONIN _{SHILM} OSYYEEXTRAACTTOESWEGGETTALIEESDEUUSOO AGG ^{ROC} OLA	día mes año	
		A⊂G _{ZIO} O⊢IÇ,	Hoja N° _4 de 8	ļ
3.3.10	Condicio	ones de almacenamiento y transporte		
3.4 F	Productos I	bioquímicos		
3.4.1	Nombre	Comercial		
3.4.2		Formulación		
3.4.3	Presenta	ación Comercial		
3.4.4	Métodos	de Empaque		
3.4.5	Propieda	ades físicas		
	Estado f	ísico:		
	Color y c	olor		
3.4.6	Relacion	e los métodos empleados en el control de calidad		
3.4.7	Condicio	nes de almacenamiento y transporte		
3.5	Productos	s extractos vegetales		
3.5.1	Nombre (Comercial		
3.5.2	Tipo de F	ormulación		
3.5.3	Presenta	ción Comercial		
3.5.4	Métodos	de Empaque		

104	SACHICCTITUDDE ERREGGIET DE DE VERN-ADEBBOIONINS I UMAAS YYEEXTRAKATOOSIAEAGETA IESSALEUUSOO AAAGEOO IA	FECHA: día mes año Hoja Nº _5 de 8	
3.5.5 Nombre	común y científico de la (s) especie (s) vegetal (s)		
	rísticas fisico-químicas (pH, densidad, solubilidad en agua o disolventes	orgánicos, aspecto	
3.5.7 Caracte	rísticas organolépticas (color, olor)		
3.5.8 Relacion	ne los métodos empleados en el control de calidad		
3.5.9 Catego	ría toxicológica		
	CIÓN GARANTIZADA DEL PRODUCTO de los extractos de las especies vegetales en porcentaje o gramos/litro	os (g/l)	
		Forma ICA 3-90)

i maren i GA	IVERNATA DE BOOKINS HIMAOST LEXATRARATORS (AFROFETIA) IFRS NOTE OF LOUR	FECHA : lía mes año Hoja Nº 6 de 8
4.2 Relación	y contenido de aditivos o materiales auxiliares de soporte	
4.3 Estabilida	ad biológica del producto en almacenamiento (vida útil del producto)	
	CTURA, FORMULACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD ón general del proceso de producción del insumo	
5.2 Descripc sancionados para la eli	ión de la metodología empleada para la eliminación de productos minación de desechos.	vencidos o y

8	OA	SOUTCONT LINDON ERREGGISTOR ODDE VERNTADDEBBOIONINS, ILMONSYYEEXTRAACTOSSAFORTALIFESONEUUSOO ACGRICCOLIA	FECHA: Día mes Año Hoja Nº 7 de 8	
	APLICACI Acción bio	ÓN Y USO ológica y/u orgánica		
6.2	Cultivo (s			
6.3	Número	y tiempo de aplicación		
6.4	Método y	or condiciones especiales de aplicación		
6.5	Compatibi	lidad con otros insumos agrícolas		
		Representante Legal de la Empresa	Forma ICA 3-906	

4	OA.	VERNT ADDEB	SAGICCTI BOIONIN _{SHIIM} AC	T _{UDD} SYYEI Ac(ERRECGSISTER XTRAMATOSSAL BIOCOLIA	DDE Ecae	TAI IFSSONEUU ^S OO	FECHA: día mes año Hoja Nº 8 de 8
7. a.	ESTUDIO Observac	O SOLICITUI	ESPACIO PAI D DE REGIST		ER DILIGENCI DE VENTA	ADO	POR EL ICA	
8.	CONCEPTO) TÉCNICO:	Favorable		Pendiente		Desfavorable	
					ma Profesional			
			Nombre: Cargo:					

Liudad v	fecha:
Señ	ores
REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRICA Atención: COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPI CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507 BOGOTA D.C.	
REF: SOLICITUD DE REGISTRO DE USO DE BI VEGETALES DE USO AGRÍCOLA	OINSUMOS Y EXTRACTOS
Yo, No:	,identificado con el documento
expedido en:	, País: como
representante	legal
de la empresa: NIT: normatividad	, declaro conocer la
vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a u	stedes la expedición del REGISTRO DE USO
TIPO DE INSUMOS A REGISTRAR:	
Agente biológico de control de plagas: Producto bioquímico de control de plagas: Feromoni Inoculante biológico: Hongos Otros: Bioabono Tipo de formulaciones o materias primas a importar	Agente Microbial p predador a Kairomona Bacterias Inóculo microbial para compostaje Agente Microbial Parasitoide o Nematodo tEntomopatógeno Allomona Extracto vegetal para compostaje
Adjunto:	
1. FORMATO DE SOLICITUD DILIGENCIADO 2. RECIBO DE PAGO POR LA TARIFA VIGENTE 3. HOJA DE MANEJO DEL PRODUCTO 4. SOPORTE DE LAS RECOMENDACIONES DE USO 5. PROYECTO DE ETIQUETA (2 Copias) 6. DOCUMENTO FITOSANITARIO (para productos imp 7. CERTIFICADO DEL PAÍS DE ORIGEN (para product 8. COPIA CONCEPTO TOXICOLÓGICO Y PERMISO DE	portados) tos importados) DE USO EN EL PAÍS
NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario en caso contrario, no será radicada.	o aportar la documentación requerida;
Firma Representante Lega	al o A <u>poderado</u>
Dirección de Notificación:	Ciudad:
Teléfono:	_ Fax:
Correo Electrónico:	

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 332370 FAX 2322031-2884037 Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C, Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: http://www.ica.gov.co

INFORMACIÓN SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA: Nombre de la empresa: Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: Dirección oficinas: Dirección de la Planta de Producción: Fax: E-Mail: Departamento: Ciudad: Representante legal: INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO 1.1 Para agentes microbiales para el control de plagas 1.1.1 Nombre Comercial 1.1.2 Tipo de Formulación 1.1.3 Presentación Comercial 1.1.4 Métodos de empaque 1.1.5 Estado físico 1.1.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico 1.1.7 Características bioquímicas y morfológicas del agente biológico 1.1.7 Características bioquímicas y morfológicas del agente biológico	Ue SOD DEBBOIONINS	ILICCTIT _{UDDDE} ERR _{EGGSISTER} ODDE IMAASYYEEXTIRAACTIDOSSAFAGETTAI IESSAAEU AAGR ^{ICC} OI I	FECHA : día mes Año Hoja № 1 de 10
Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: Dirección oficinas: Dirección de la Planta de Ciudad: Fax: Teléfonos: Apartado Aéreo: Ciudad: Pepartamento: Ciudad: Pepartamento: Ciudad: Pepartamento: Ciudad: Representante legal: Tipo de formulaciones a producir 1. INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO 1.1 Para agentes microbiales para el control de plagas 1.1.1 Nombre Comercial 1.1.2 Tipo de Formulación 1.1.3 Presentación Comercial 1.1.4 Métodos de empaque 1.1.5 Estado físico 1.1.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico			
Dirección oficinas: Dirección de la Planta de Ciudad: Producción: Fax: Teléfonos: Apartado Aéreo: Ciudad: Representante legal: Tipo de formulaciones a producir 1. INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO 1.1 Para agentes microbiales para el control de plagas 1.1.1 Nombre Comercial 1.1.2 Tipo de Formulación 1.1.3 Presentación Comercial 1.1.4 Métodos de empaque 1.1.5 Estado físico 1.1.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico			de
Teléfonos: Apartado Aéreo: Ciudad: Representante legal: Tipo de formulaciones a producir 1. INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO 1.1 Para agentes microbiales para el control de plagas 1.1.1 Nombre Comercial 1.1.2 Tipo de Formulación 1.1.3 Presentación Comercial 1.1.4 Métodos de empaque 1.1.5 Estado físico 1.1.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico		Madiodia Morodina No.	_ "
Teléfonos: Apartado Aéreo: Ciudad: Representante legal: Tipo de formulaciones a producir 1. INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO 1.1 Para agentes microbiales para el control de plagas 1.1.1 Nombre Comercial 1.1.2 Tipo de Formulación 1.1.3 Presentación Comercial 1.1.4 Métodos de empaque 1.1.5 Estado físico 1.1.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico	Dirección de la Planta de	Ciudad:	
Apartado Aéreo:			
Ciudad: Representante legal: Tipo de formulaciones a producir 1. INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO 1.1 Para agentes microbiales para el control de plagas 1.1.1 Nombre Comercial 1.1.2 Tipo de Formulación 1.1.3 Presentación Comercial 1.1.4 Métodos de empaque 1.1.5 Estado físico 1.1.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico			
Tipo de formulaciones a producir	Ciudad:	Беранатеню.	
1. INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO 1.1 Para agentes microbiales para el control de plagas 1.1.1 Nombre Comercial	Representante legal:		
1.1.1 Nombre Comercial			
1.1.2 Tipo de Formulación	· ·	. •	
1.1.3 Presentación Comercial			
1.1.5 Estado físico	·		
1.1.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico	1.1.4 Métodos de empaque		
	1.1.5 Estado físico		
1.1.7 Características bioquímicas y morfológicas del agente biológico	1.1.6 Nombre científico y nombre co	omún del agente biológico	
	1.1.7 Características bioquímicas y	morfológicas del agente biológico	
		-	

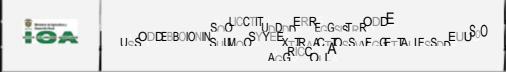
IOA	SOLICCTITUNDINERREGGGIGT RODDE USSODDEBBOIONINSHIMOOSYYEEXTIRAACTOOSSIAFGGETTAH IEGSINEUUSOO AGGRICCOH L	FECHA: día mes Año Hoja Nº 2 de 10	
1.1.8 Medios	de cultivo y condiciones óptimas de crecimiento o desarrollo del microo	rganismo	
1.1.9 Condicio	ones de almacenamiento y transporte		
1.1.10 Permis	o fitosanitario (para productos importados)		
	culantes biológicos, inóculos microbianos para biocompostaje y bioabor Comercial		
	-ormulación_		
·	ación Comercial		
1.2.4 Métodos	s de Empaque		
1.2.5 Estado Físico 1.2.6 Nombre	científico y nombre común de los microorganismos benéficos		

1.2.7 Características bioquímicas y morfológicas del agente biológico	* E		SAHICCTIT _{UDDA} ERREGGIGTER DDDE USSODDEBBOIONIN _{SH} ILMAOSYYEEXTTRARCTIOSSAEAGETTAH IESSAEUU ^{SOO} AAG ^{OOO} HA	FECHA: día mes Año Hoja Nº 3 de 10	
1.2.9 Condiciones de almacenamiento y transporte	1.2.7	Caracterí	sticas bioquímicas y morfológicas del agente biológico		
1.2.10 Permiso fitosanitario (para productos importados) 1.3 Parasitoides o Predadores 1.3.1 Nombre Comercial 1.3.2 Tipo de Formulación 1.3.3 Presentación Comercial 1.3.4 Métodos de Empaque 1.3.5 Estado físico	1.2.8	Medios d	e cultivo y condiciones óptimas de crecimiento desarrollo del microorga	anismo	
1.3 Parasitoides o Predadores 1.3.1 Nombre Comercial	1.2.9	Condicio	nes de almacenamiento y transporte		
1.3.1 Nombre Comercial	1.2.10	Permiso	fitosanitario (para productos importados)		
1.3.2 Tipo de Formulación	1.3	Parasito	ides o Predadores		
	1.3.2 1.3.3	Tipo de f Presenta	ormulaciónción Comercial		
1.3.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico	1.3.5	Estado fí	sico		
Forma ICA 3-911	1.3.6	Nombre	científico y nombre común del agente biológico		

i mure i OA	NSODEBBOIONINS II LIMA	CCTIT _{UDDDD} ERREAGSISTE NOSYYEEXTIRAACTIDOSI AAGRICCOLL	RODE VECÆTALIESSUKEUNSO	0 día mes Hoja Nº _4	s Año
1.3.7 Especie hu 1.3.8 Origen del	éspedagente biológico y de	la especie huésped			
1.5.0 Oligeli del	agente biologico y de	ia especie ridesped_			
1.3.9 Permiso fi	tosanitario(para impor	tados)			
1.4 Productos b	ioquímicos				
1.4.1 Nombre					
Comercial 1.4.2 Tipo de Fo	rmulación				-
•					
	e Empaque				
1.4.5 Propiedade	s tisicas:				
Estado					
físico					
_					
Color					У
olor					
_					
рН		el producto	es dispersable	o soluble	e en
					ol
Presión					de
-					
Solubilidad		agua	У	disc	lventes
orgánicos_					
Densidad_					

ioa ioa		SOCIUCTITUI DO FERRECGUITO PODE US SODDEBBOIONINS I UMOSYYEEXTRAACTADOS AFARTA I IESSONEU BOO AARIOCO I	FECHA: día mes Año Hoja Nº_5 de 10	
1.4.6	Condicio	nes de almacenamiento y transporte		
1.5	Productos	s extractos vegetales		
1.5.1	Nombre	Comercial		
1.5.2	Tipo de I	Formulación		
1.5.3	Presenta	ción Comercial		
1.5.4	Métodos	de Empaque		
1.5.5	Nombre (común y científico de la (s) especie (s) vegetal (s)		
1.5.6	Condicio	nes de almacenamiento y transporte		

orma IC/



FECHA:		
día	mes	Año
Hoja	Nº_6	de <u>10</u>

- 1.5.7 Características físico-químicas (pH, densidad, solubilidad en agua o disolventes orgánicos, aspecto físico).
- 1.5.8 Características organolépticas (color, olor).
- 2. COMPOSICIÓN GARANTIZADA DEL PRODUCTO
- 2.1 Contenido en % o gramos por litro de ingrediente activo.

2.2 Relación y contenido de aditivos o materiales auxiliares de soporte

2.3 Estabilidad biológica del Producto en Almacenamiento (Vida útil del producto)

Forma ICA 3-9³

10A	SAGUCCTIT _{UADAR} ERR _{EAGRICTA} RODDE URSODDEBBOIONIN _{SHIMA} OSYYEEXTRAACTADRSNAEAGETTAHIERSAREUU ^{SOO} AAGR ^{IOC} OHA	FECHA: día mes Año Hoja Nº 7 de 10	
	TURA, FORMULACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD ón general del proceso de producción del insumo		
	ón de la metodología empleada para la eliminación de productos vencido	os o sancionados y pa	ara
ia eliminaci	ón de desechos.		

Forma ICA 3

***	OA	SOCHICCTITUDDONERREGGIIGTER DDDE USSODDEBBOIONINSHIMOOSYYEEXTTRARCTTOSSIAFGŒTTAHIFSSONEUUSOO AGGRICCOHA	FECHA: día mes Año Hoja Nº 8 de 10
3.3	Relacionar	los métodos utilizados en el control de calidad	
4.	APLICACIÓ	ON Y USO	
4.1	Acción bio	lógica y/o agronómica	
4.2	Cultivo (s)		
			Forma ICA 3-911

4.3 Número y tiempo de aplicación	
4.4 Método y condiciones especiales de aplicación	
4.5 Compatibilidad con otros insumos agrícolas	
5. ANEXOS Relacione los anexos solicitados y demás información que usted considere importante	
Representante Legal de la Empresa Forma ICA 3-911	

i mura i Ga	SOCIEDADO ERREGGIA DE LICCTITUDDO ERREGGIADO DE LICCTITUDDO ERREGGIADO DE LICCO EN LA COMPANIO DE LICCO E LA COMPANIO DE LICCO EN LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL	FECHA: día mes año Hoja Nº 10 de 10
6. ESTUDIC a. Observacio	ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL ICA D A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE USO dones	
7. CONCEPTO	TÉCNICO: Favorable Pendiente Desfavorable Firma Profesional ICA Nombre: Cargo:	Forma ICA 3-911